

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,441

Sección A

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas **CONSUCOOP**

ACUERDO No. J.D. 03-05-30-2017

JUNTA DIRECTIVA.- CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP Acuerdos Nos. J.D. 03-05-30-2017, 04-05-30-2017, 05-05-30-2017 y 07-05-30-2017	A. 1-67
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 541-2017	A. 67-68
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 59-2017	A. 69-91
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2017.	A. 92-102
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Acuerdo Ejecutivo No. 94-2017.	A. 103-106
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo DGMM No. 11-2017.	A. 107-111
AVANCE	A. 112

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 8

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en

Sesión Ordinaria No. 286-2017 celebrada en fecha 30 de mayo del 2017, mediante Acuerdo No. 12, aprobó el Reglamento Especial de Sanciones a ser aplicado a las Cooperativas de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a un millón de Dólares (US\$ 1, 000,000).

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y, 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO ESPECIAL DE SANCIONES A SER APLICADO A LAS COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL EL AHORRO Y CRÉDITO, CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000). Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe implementarse para la aplicación de las sanciones que deberán imponerse a los infractores por la contravención de lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento que le es aplicable a las Cooperativas de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro

y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000), de ahora en adelante "COS'S", siempre que ello no constituya ilícito penal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Quedan sujetas a las disposiciones del presente Reglamento las COS'S y demás personas naturales (miembros directivos, gerente general o quien haga sus veces), que en el término de las Leyes correspondientes estén sujetas a su control y vigilancia. Se exceptúa la aplicabilidad de este Reglamento aquellas Cooperativas que por su nivel de activos no permitan cubrir los costos de una gran estructura administrativa, pero quienes si deben nombrar al menos a un Tesorero, un administrador o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Glosario

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Agravante:** Circunstancia que torna más grave la falta o infracción cometida;
- b) **Atenuante:** Motivo o causa para disminuir, aliviar o reducir la sanción correspondiente a una falta o infracción;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- c) **COS'S:** Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$\$ 1, 000,000);
- d) **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;
- e) **Ente Regulador:** CONSUCOOP;
- f) **Eximente:** Circunstancia que exime o libera de responsabilidad a los infractores;
- g) **Falta o Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, así como la inobservancia de las Resoluciones, Normas, Manuales, instructivos y Circulares que en virtud de sus atribuciones sean emitidas por el Ente Regulador y demás leyes aplicable, siempre y cuando no constituyan ilícito penal;
- h) **Gradualidad de las Faltas:** Criterios que utilizará el Ente Regulador para aplicar las sanciones proporcionalmente, atendiendo la naturaleza de la infracción, la gravedad o perjuicio causado, la ganancia obtenida y otras circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes;
- i) **LCH:** Ley de Cooperativas de Honduras;
- j) **Personas Naturales:** Miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerente General o quien haga sus veces;
- k) **RLCH:** Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;
- l) **Sanción:** Penalidad económica o no aplicada a los infractores de acuerdo a lo que establece la legislación aplicable; y,
- m) **Salario Mínimo:** Para los efectos de aplicación de las multas contempladas en la Ley de Cooperativas, es salario mínimo mensual promedio que calcule y emita periódicamente la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en base a la tabla de salario mínimo vigente.

Artículo 4.- Clasificación de COS'S por su nivel de Activos.

Las multas a aplicar conforme al presente Reglamento se determinarán según su nivel de activos debidamente comprobados y verificados mediante sus estados financieros.

Artículo 5.- Legalidad y Garantía del Debido Proceso

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios siguientes.

- a) **Legalidad:** Las sanciones deben basarse en la LCH y su Reglamento;
- b) **Tipicidad:** Las infracciones deben encontrarse expresamente tipificadas en la LCH y su Reglamento;
- c) **Proporcionalidad:** En la imposición de sanciones se debe guardar la debida proporción y ponderación

entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los criterios de intencionalidad, perjuicio y reincidencia, en este último caso, cuando haya resolución en firme previa;

d) Responsabilidad: La responsabilidad de una infracción puede ser por acción u omisión; así como, individual, solidaria o subsidiaria; y,

e) Irretroactividad: Sólo se puede imponer sanciones que estuvieren vigentes al momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras solamente producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

Artículo 6.- Competencia Sancionadora

La investigación de las faltas e infracciones en que incurran las COS'S y/o personas naturales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, le corresponderá al Ente Regulador.

Artículo 7.- Imposición de Sanciones

Las sanciones sólo se impondrán mediante Resolución motivada por el Ente Regulador y deberán sustentarse en los hechos, fundamentos legales y antecedentes que les sirven de causa respetando el derecho de defensa y debido proceso.

Capítulo II

Proceso Sancionador

Artículo 8.- Aplicación del Proceso Sancionador

El proceso sancionador se inicia ante la determinación por parte del Ente Regulador, del incumplimiento a

lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Honduras, reglamentos, Estatuto, resoluciones, circulares emitidas por el CONSUCOOP y demás Leyes aplicables a las que están sujetas las COS'S y personas naturales, por lo que preparará un informe señalando el incumplimiento, las circunstancias, agravantes o atenuantes, si las hubiere y las sanciones que podrían imponerse.

Artículo 9.- Notificación del Informe Preliminar y Presentación de Descargos

El Ente Regulador, notificará dicho informe a la cooperativa o a quien corresponda, para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles proceda a presentar los descargos correspondientes sobre los incumplimientos señalados.

Ante la ocurrencia de circunstancias agravantes, el Ente Regulador podrá aplicar una sanción mayor de las tipificadas dentro de la misma categoría inferior. En el caso de circunstancias atenuantes el Ente Regulador podrá aplicar una sanción menor de las tipificadas dentro de la misma categoría, o según el caso, calificar dicha infracción en una categoría inferior.

Artículo 10.- Falta de Presentación de Descargos

Si en el plazo señalado no se presentan los descargos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, el Ente Regulador de oficio, hará constar dicho acontecimiento en el expediente y procederá a caducar el término, debiendo informar al respecto a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, para que elabore el proyecto de Resolución correspondiente, mismo que deberá contar previamente con el dictamen de Asesoría Legal.

Artículo 11.- Evaluación de los Descargos Presentados

En el caso que se presenten descargos sobre los incumplimientos señalados, el Ente Regulador evaluará y emitirá el informe y proyecto de Resolución, el que deberá contar con el dictamen de Asesoría Legal. Para efectos de evaluación de los descargos, se deberán tomar en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes detalladas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Notificación de la Resolución

La resolución a que hace referencia el artículo anterior, será notificada por el Ente Regulador, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13. Recurso de Reposición

La Resolución emitida por el Ente Regulador, referente a la imposición de una sanción, podrá hacer uso en primera instancia del Recurso de Reposición mediante apoderado legal ante la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha Resolución, el que se resolverá conforme lo que establece Ley de Procedimiento Administrativo.

Resuelto el recurso de reposición por parte de la Superintendencia de Otros Subsectores, se podrá presentar recurso en segunda y definitiva instancia en vía administrativa ante el Director Ejecutivo, quien resolverá conforme lo que establece Ley de Procedimiento Administrativo, quedando en firme la Resolución de la imposición de la multa, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene la Cooperativa de impugnar la multa por la vía judicial. La interposición de recursos contra las resoluciones que impongan sanciones una vez agotada la vía administrativa, no suspenderá el pago de la misma.

Artículo 14.- Responsabilidad

El Gerente General o Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa, deberá comunicar al pleno de la Junta Directiva, las sanciones impuestas por el Ente Regulador a nivel institucional o a las personas naturales o jurídicas relacionadas a las actividades de la Cooperativa, dejando constancia de la comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la notificación respectiva, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. Asimismo, la Junta Directiva deberá informar a la Asamblea General de Afiliados en la sesión más próxima, sobre las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves, debiendo dejar constancia de la referida comunicación en el acta respectiva.

Artículo 15.- Resolución que Impone la Multa

La Resolución mediante la cual se impone la multa, debe ser emitida motivadamente estableciendo:

- a) Motivo y valor de la multa;
- b) Detalle del procedimiento de pago a seguir;
- c) En los casos de retrasos por pago tardío, la tasa de interés señalada en el artículo 18 del presente Reglamento;
- d) La obligación de entregar los comprobantes de pago correspondientes;
- e) La obligación de cumplir lo descrito en el artículo precedente; y,
- f) Otras formalidades establecidas en las Leyes.

Artículo 16.- Pago de las Multas

Una vez quede en firme la resolución por imposición de multa emitida por el Ente Regulador, el infractor deberá

realizar el pago correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución; debiendo depositar o transferir dichos recursos a la cuenta que para tal efecto habilite el Ente Regulador.

Artículo 17.- Comprobante de Pago

Las COS'S y las personas naturales relacionadas con ellas que sean sancionadas por las razones que se indican en el presente Reglamento, deberán remitir (vía correo electrónico o en físico), copia del depósito por pago de las multas al Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Artículo 18.- Retrasos en el Pago de la Multa

El tiempo de retraso en el pago de la multa devengará un porcentaje de interés que fijará anualmente el Ente regulador. Los intereses moratorios por retraso en el pago de las multas, serán calculados por el Ente Regulador, tomando como base la fórmula de interés simple por cada día de retraso, para lo cual emitirá la orden de pago correspondiente.

Artículo 19.- Seguimiento para el Pago de las Multas

Una vez vencido el plazo para el pago de la multa impuesta, el Ente Regulador, inmediatamente después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, hará efectivo el pago de dicha multa por la vía administrativa y en el caso que corresponda por la vía judicial.

Capítulo III

De las sanciones a ser aplicadas

Artículo 20.- El Ente Regulador está facultado para sancionar a las COS'S y a las personas naturales relacionadas con las

cooperativas, que por sus acciones u omisiones infrinjan la Ley de Cooperativas de Honduras su Reglamento, podrá aplicar conforme lo establece el ARTÍCULO 63-A., a los infractores de esta Ley y de su Reglamento, se les aplicará por parte del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Llamada de atención por escrito;
- b) Multas cuyo monto, según la gravedad de la falta, podrá ser de un cuarto (1/4) a veinte (20) salarios mínimos;
- c) Suspensión de derechos;
- ch) Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General o el que haga sus veces;
- d) Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- e) Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- f) Disolución y liquidación de la cooperativa; y,
- g) Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito.

El Organismo Supervisor del Sector Cooperativo debe emitir el Reglamento Especial para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, se debe considerar la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados.

La cooperativa tiene acción de repetición contra el empleado o miembro de la Junta Directiva o de Vigilancia que haya cometido la infracción. En todo caso el supuesto infractor goza del derecho de defensa.

De igual manera el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Cooperativas establece: “**Régimen sancionatorio.** Al tenor de lo establecido en el Artículo 63-A de la Ley, el CONSUCOOP debe emitir un reglamento especial de sanciones que regule el procedimiento para la aplicación de las mismas”.

Artículo 20.- Gradualidad de las Faltas o Infracciones

El Ente Regulador en atención a los criterios descritos en las leyes correspondientes, impondrá las sanciones administrativas, por las faltas o infracciones cometidas por las Cooperativas de Otros Subsectores y personas naturales referidas en el presente reglamento. La calificación de las infracciones y la determinación de las sanciones aplicables, se realizarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, tomando en cuenta las condiciones

en que se comete la falta, de conformidad a las categorías siguientes:

a) Faltas o infracciones leves: Aquellas acciones ejecutadas por la COS'S y otras personas relacionadas con la Cooperativa, al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones emitidas por el Ente Regulador, que después de haber probado que no existió intención de cometer la falta, o bien que no se generó beneficio para la cooperativa o no se ocasionó daños a terceros.

b) Faltas o Infracciones graves: Aquellas acciones ejecutadas por la Cooperativa de otros subsectores y otras personas relacionadas con la Cooperativa al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones y otras normas emitidas por el Ente Regulador, cuyos resultados provoquen daños a terceros o pongan en moderado riesgo la estabilidad financiera de la cooperativa; y,

c) Faltas o Infracciones muy Graves: Aquellas acciones ejecutadas por las Cooperativas de otros subsectores, y otras personas relacionadas con la Cooperativa al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones y otras normas emitidas por el Ente Regulador, cuyos resultados hayan generado algún beneficio indebido para la cooperativa o para los directivos y funcionarios o bien pongan en alto riesgo la estabilidad financiera de la cooperativa, o provoquen daños significativos a terceros.

Artículo 21.- Faltas o infracciones Leves

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE	BASE LEGAL
1.		-	
2.	Intervención de la Junta de Vigilancia en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General,	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	-Artículos 63-A literal a) y 35 de la LCH.
3.	No contar con la totalidad de los libros legales autorizados por el Ente Regulador; o bien, se lleven los mismos en forma indebida. No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables	- Llamado de atención por escrito - Multa según la gravedad a las personas naturales relacionadas con las actividades de las COS's, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	Artículos 63-A literal a) y b), 36 y 37 de la LCH y Art. 89 y 208 literal c del RLCH
4.	No fijar anualmente la Junta Directiva la tasa de interés que devengarán las aportaciones,	- Llamado de atención por escrito - Multa según la gravedad de la falta, a las personas naturales relacionadas con las actividades de las COS's, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A literal a) y b), 42 de la LCH y 117 del RLCH.
5.	Imponer condiciones discriminatorias de cualquier naturaleza para el ingreso o retiro de sus cooperativistas	- Multa según la gravedad de la falta, a las personas naturales relacionadas con las actividades de las COS's, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1. - Suspensión de derechos	- Artículos 63-A literal b) y 78 de la LCH.
6.	No dar respuesta a los afiliados en el plazo de treinta (30) días calendarios siguientes una vez presentada la renuncia, en el caso de retiro voluntario	- Llamada de atención por escrito; - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) de la LCH reformada; y Art. 64 del RLCH.
7.	Destinar para uso propio un activo eventual sin previa autorización del Ente Regulador.	- Suspensión de derechos;	- Artículo 63-A literal c) de la LCH reformada;
8.	No remitir la Junta de Vigilancia el Plan de Trabajo Anual de Auditoría Interna, al Ente Regulador.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal c) de la LCH reformada; - Artículo 79 del RLCH.
9.	Afiliar personas naturales sin cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCH	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) y b) de la LCH reformada; -Artículo 56 del RLCH.
10.	Afiliar personas jurídicas, sin cumplir los requisitos, establecidos en el Reglamento de la LCH.	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) y b) de la LCH reformada; - Artículo 57 del RLCH.
11.	No sesionar por lo menos una vez	- Llamado de atención por escrito	- Artículo 63-A literal a) y

	al mes y extraordinariamente y las veces que fuere necesario la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	b) de la LCH reformada. -Artículo 70 del RLCH.
12.	No informar los comités todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta copias de las actas de toda sesión que celebren.	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) y b) de la LCH reformada. - Artículo 73 del RLCH
13.	Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	-Llamado de atención por escrito. -Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, Estatuto, Normativas, Reglamentos Internos y demás Leyes aplicables.

Artículo 22.- Faltas o infracciones graves

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
1.	Conformar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, sin observar lo dispuesto en la LCH su Reglamento y Estatuto de la Cooperativa.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos;	- Artículo 63-A literal b) y c), 26, 28 y 32 de la LCH reformada y 68 y 76 del RLCH.
2.	No cumplir con sus funciones establecidas en la LCH, como miembro de la Junta Directa o de Junta de Vigilancia de la Cooperativa.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General;	- Artículos 63-A literal b) y d), 29-A y 33 de la LCH.
3.	Nombrar como Gerente General o al que haga sus veces a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General;	- Artículo 63-A literal b) y ch), 31 de la LCH y normativa que sobre la materia se emita.
4.	No atender como miembro de la Junta Directiva las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o	- Artículo 63-A literal b), c), ch) y penúltimo párrafo del artículo 33 de la LCH.

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
		Gerente General - Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del Sector Cooperativo.	
5.	No incluir en el presupuesto anual una partida para sufragar los gastos de la Junta de Vigilancia.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 34 de la LCH y 81 del RLCH.
6.	Distribuir directa o indirectamente entre los afiliados, las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que recibiere la cooperativa; así como, contabilizarlos en una cuenta distinta de las del patrimonio neto.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General - Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del Sector Cooperativo.	- Artículo 63-A de la LCH reformada y Artículo 130 del RLCH.
7.	Revalorar activos, sin acuerdo de la Asamblea General y previa autorización del Ente Regulador,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A de la LCH y Art. 131 del RLCH.
8.	No estar afiliada la Cooperativa a un Organismo de Integración del Sistema Cooperativo, en el tiempo estipulado en la LCH y RLCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 7 literal h) de la LCH y Art. 10 Literal m) del RLCH.
9.	Limitar a los cooperativistas, sus derechos establecidos en la LCH	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 76 y 77 de la LCH y Art. 64 del RLCH.
10.	Ser miembro de un órgano de dirección en dos (2) o más cooperativas del mismo Subsector.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículo 65 del Reglamento de la LCH.
11.	No realizar la Auditoría Externa una vez al año o contratar una firma de auditoría externa para la revisión de los Estados Financieros, contraviniendo lo establecido en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículos 63-A literal b) y c), 29-A literal d) y 33 literal b) de la LCH.
12.	No cumplir con nombrar al menos a un Gerente General, un Administrador o quien haga sus veces, de conformidad a las Normas que regulen y limiten el buen funcionamiento de aquellas cooperativas que por su nivel de activos no permita cubrir los costos	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas	- Artículos 63-A literal b), c) y ch) de la LCH y Art. 188 literal d) del RLCH.

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
	de una gran estructura administrativa.	directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	
13.	No cumplir con las disposiciones indicadas en las Normas relacionadas con la elaboración del balance social.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículo 63-A literal b) y c) de la LCH - Artículo 48 literal p) del Reglamento de la LCH.
14.	Mal manejo de conflicto de intereses por parte de los miembros del Gobierno Cooperativo.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del Sector Cooperativo. -	- Artículo 63-A literal b) c) y d) de la LCH y Artículo 74 del RLCH.
15.	No hacer del conocimiento de la Junta Directiva el resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia; así como no presentar el informe anual a la Asamblea General.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículo 63-A literal b) c) de la LCH y Artículo 80 del RLCH.
16.	Ser declarado como directivos dimitentes,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículo 84 del RLCH.
17.	No rendir el Gerente General o el que haga sus veces la caución, de conformidad a lo establecido	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y artículos 86 y 87 del RLCH.
18.	No establecer y mantener un adecuado Sistema de Contabilidad; así como, no mantener sus registros por un período mínimo de cinco (5) años,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículo 63-A literal b) y c) de la LCH y Artículo 89 del RLCH.
19.	No cumplir con las disposiciones contenidas en la LCH y RLCH, relacionadas la Asamblea General.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) c) y d), 22, 24 y 24-A de la Ley de la LCH, y Sección III del RLCH.

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
20.	No adoptar en el plazo establecido las medidas correctivas que señale el Ente Regulador, derivado de los reportes de inspección emitidos por este, así como no observar las recomendaciones y directrices emitidos por dicho Ente Regulador,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículo 190 del RLCH.
21.	No hacer uso del timbre cooperativo conforme lo estipulado	- Aplicación de una multa equivalente al duplo del valor de los timbres omitidos al funcionario que contravino esta disposición.	- Artículo 63-A de la LCH del reformada y Artículo 209 del RLCH.
22.	Obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de los afiliados.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículos 63-A literal b) y c), 115 de la LCH y 241 del Reglamento de la LCH
23.	No cumplir los comités de Gobierno Cooperativo, Educación, Género y Juventud con lo dispuesto en el Reglamento de la LCH	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículos 71 y 72 del RLCH.
24.	No contar con un Reglamento Especial para Compensación a Directivos	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme los rangos del Anexo 1	- Artículo 63-A literal b) de la LCH y Artículo 82 del Reglamento de la LCH.
25.	Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, Estatuto, Normativas, Reglamentos Internos y demás Leyes aplicables.

Artículo 23.- Faltas o infracciones Muy Graves

	Infracción	Sanción por Aplicar	BASE LEGAL
1.	Celebrar la Asamblea General Ordinaria, sin cumplir lo establecido en LCH y RLCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 24, 24-A de la Ley de la LCH, y Sección III del Reglamento de la LCH.
2.	No rendir u ocasionar atrasos en la entrega de la información solicitada por el Ente Regulador o por los funcionarios asignados.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	Artículo 63-A inciso a) y b) de la LCH, Artículo 189 del RLCH.
3.	No cumplir con la responsabilidad solidaria, definida en la LCH, en la condición de Directivo de la cooperativa.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia	- Artículos 63-A literal b) e) y g) y 29 de la LCH,

	Infracción	Sanción por Aplicar	BASE LEGAL
		- Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	
4.	No exhibir o presentar los libros legales a los funcionarios del Ente Regulador, autorizados para practicar revisiones y a otras personas o instituciones autorizadas por disposición de la Ley o en virtud de mandato judicial, de conformidad a lo establecido en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal b) de la LCH, 38 de la LCH y art. 189 del RLCH.
5.	Distribuir excedentes contraviniendo lo dispuesto en la LCH y su Reglamento.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	- Artículo 63-A, 44 y 45 de la LCH y de los Art. 122 al 127 del RLCH.
6.	No cumplir con lo indicado en la LCH y su Reglamento, relacionados con el manejo de los excedentes para cubrir pérdidas.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Disolución y liquidación de la cooperativa - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	- Artículo 63-A literal b) e) d) y g) de la LCH - Artículos 46 de la LCH y 129 de su Reglamento,
7.	No adecuar la funcionalidad de la cooperativa, de conformidad a lo señalado en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Disolución y liquidación de la cooperativa	- Artículos 63-A y 51 de la LCH
8.	Incurrir en las causales de disolución establecidas en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Disolución y liquidación de la cooperativa - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	- Artículo 63-A y 67 de la LCH.
9.	Suscribir contratos de participación sin cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento de la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan	- Artículo 63-A de la LCH y 17 y 150 del Reglamento de la LCH.

	Infracción	Sanción por Aplicar	BASE LEGAL
		responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	
10.	No cumplir con las Normas relacionadas al Gobierno Cooperativo, establecidas en el Reglamento de la LCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal e) de la LCH; 	- Artículo 63-A de la LCH y art. 188 literal c) del RLCH.
11.	No conformar los comités obligatorios de Gobierno Cooperativo, Educación, Género y Juventud como lo dispone el RLCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A de LCH y Artículos 71 y 72 del Reglamento de la LCH.
12.	Compensar dietas, viáticos o gastos fuera de los límites establecidos en el Reglamento Especial para Compensación a Directivos, que para tal efecto emita la COS's conforme al Reglamento de la Ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito. 	- Artículo 63-A de la LCH y Artículo 82 del RLCH.
13.	Impedir, negar u obstaculizar el acceso al personal del Ente Regulador, para los efectos del ejercicio de la Supervisión de sus operaciones, en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de la LCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito. 	- Artículo 63-A literal b) e) y g) de la LCH y Artículo 189 del RLCH.

14.	Revelar o divulgar información de carácter confidencial relacionada con la cooperativa o aprovecharse de la misma para fines personales, contraviniendo la medidas pertinentes establecidas por la Junta Directiva para salvaguardar los intereses de la COS's.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito - de los literales b), c) y/o e) 	- Artículo 63-A literal b) e) y g) de la LCH y 29-A inciso c) de la LCH.
15.	Confeccionar, aprobar o presentar al Ente Regulador, balances o estados financieros adulterados, falsos o con errores, contraviniendo lo indicado en el Reglamento de la LCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Disolución y liquidación de la cooperativa - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito 	- Artículo 63-A de la LCH y Art. 89 del RLCH.
16.	Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	- Aplicación de una o más de las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Ley de Cooperativas de Honduras su Reglamento, Estatuto, Normativas, Reglamento Internos y demás Leyes aplicables.

Capítulo IV

Circunstancias Eximentes, Agravantes, Atenuantes, Prescripción de Acciones y Otras Acciones

Artículo 24.- Eximentes

No hay lugar a la aplicación de las sanciones, por consiguiente, no hay responsabilidad, si el acto de la falta fue motivado por las circunstancias eximentes siguientes:

a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Cuando el acto sea consecuencia de eventos o situaciones ajenas al control de la cooperativa o a las personas naturales relacionadas con las mismas y que se produzcan sin mediar culpa o negligencia.

b) Cumplimiento de Normas Legales: Cuando el acto de infracción a los ordenamientos jurídicos especiales tutelados por el Ente Regulador, se haya realizado en cumplimiento de otra norma legal o porque esa otra disposición se lo autorice.

c) Error Numérico: Cuando la falta sea consecuencia de un error numérico debidamente comprobado, toda vez que la valoración de los hechos determinen que no se ha pretendido

adulterar, falsear, encubrir u ocultar las cifras verdaderas. Salvo la confección, aprobación o presentación al Ente Regulador de los balances o estados financieros con errores.

d) Voto en Contra: Quedarán exentos de responsabilidad las personas naturales relacionadas con la cooperativa como ser miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités, Gerente General o el que haga sus veces y demás funcionarios o empleados, cuando no hubieran asistido por causa justificada a las reuniones correspondientes o hubiesen votado en contra o salvado su voto, en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

e) Prescripción: Para los Afiliados y Ente Regulador:

1.- Los Afiliados: Los derechos y acciones de los afiliados contenidas en la LCH, su Reglamento y normativa vigente, prescribirán en el término de seis (6) meses, contados desde la fecha en que pudieran hacerse efectivos, a menos que tuvieran señalado otro plazo especial de prescripción en forma expresa de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la LCH.

2.- Ente Regulador: Las acciones del Ente Regulador para imponer las sanciones previstas en este Reglamento, prescribirán a los seis (6) meses contados desde que éste tuviera conocimiento de la infracción de conformidad a lo establecido en el artículo 128 de LCH.

Artículo 25.- Agravantes

Tomando en cuenta la capacidad técnica y operativa de la cooperativa supervisada, así como el cargo, funciones y responsabilidades del sujeto sancionable; se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

a) La Reincidencia: Entendiéndose como tal, cuando quien haya sido sancionado por resolución firme emitidas por el Ente Regulador, cometa una falta de la misma naturaleza, dentro del año siguiente a la fecha en que la correspondiente resolución adquirió el carácter de firme.

b) La Habitualidad: Entendiéndose, como tal, haber sido sancionado por el Ente Regulador en más de tres (3) oportunidades, en un mismo ejercicio social, por faltas de distinta naturaleza.

c) La Premeditación Conocida: Que se da cuando el autor ha manifestado su intención de cometer la falta.

d) El Ocultamiento de la Información: Que se configura cuando el infractor haya evitado que se tome conocimiento de la infracción, bien sea al no brindar sin justa causa la información requerida, ocultándola o dilatando su entrega, así también, retrasando el registro de las operaciones u otros documentos, dificultando las acciones de control o de cualquier otra forma.

e) Agravamiento de los Efectos: Se configura cuando se aumenta deliberadamente la gravedad de la infracción, o cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

f) La Desobediencia y Renuencia: Cuando una cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000), u otros sujetos sancionables, no acatan las instrucciones u órdenes emitidas por el Ente Regulador, a efecto de regularizar o corregir las consecuencias de una falta en el plazo establecido por esta.

g) Mayor Riesgo: Cuando la infracción verificada, bien sea por su monto, gravedad o por sus

consecuencias previsibles, aumente el riesgo sobre la estabilidad y solvencia de la cooperativa supervisada, así como de otras Cooperativas o de los usuarios del sistema.

h) Beneficios a favor del Infractor o de Terceros:

Cuando el infractor haya obtenido beneficio propio o para terceros determinado o cuantificado por el Ente Regulador como una infracción.

i) Participación Conjunta: Se considerará un

agravante que el infractor conjuntamente con otras Cooperativas o personas naturales relacionadas a las mismas, participen en la ejecución de una infracción; así como, cuando el infractor participe conjuntamente con cooperativas que operen en los sistemas cooperativos de otros países.

j) Cualquier otra circunstancia calificada como tal por el Ente Regulador.

Los agravantes descritos en los literales d), e), f) y g) deberán ser debidamente comprobados.

Artículo 26.- Atenuantes

Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

a) La Corrección por Iniciativa Propia: Cuando la Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000)**, infractora o las personas naturales relacionadas a las mismas, a iniciativa propia y sin mediar requerimiento o apremio, haya corregido o normalizado la situación anómala, neutralizando los posibles efectos negativos en la cooperativa.

b) Comportamiento: La ausencia de reincidencia y habitualidad.

c) Cualquier otra circunstancia calificada como tal por el Ente Regulador.

Artículo 27.- Otras Acciones

Las Cooperativas de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000)**, de conformidad al artículo 64 de la LCH, podrán ejercer la acción de repetición contra el funcionario, empleado o miembro de la Junta Directiva

o de Vigilancia que haya cometido la infracción. En todo caso el supuesto infractor goza del derecho de defensa.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 28.- Base de Datos

Con el objetivo de contar con una herramienta que ayude a establecer las circunstancias atenuantes y agravantes, que servirán de criterio para establecer las sanciones por las faltas financieras, el Ente Regulador establecerá el área encargada de registrar y actualizar una base de datos donde se especifique entre otros aspectos los siguientes: Nombre de la Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000)** y/o persona natural sancionada, falta cometida, sanción impuesta, si la imposición de la sanción fue impugnada judicialmente y resultados del juicio; y, si la sanción fue cumplida, especificando la fecha de cumplimiento.

Artículo 29.- Casos no Previstos

Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Ente Regulador de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

Artículo 30.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia, previo al conocimiento de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE

SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

ANEXO 1

De las Sanciones a ser Aplicadas a las Cooperativas de Otros Subsectores

MONTO ACTIVOS		SANCION POR FALTA LEVE	SANCION POR FALTA GRAVE	SANCION POR FALTA MUY GRAVE
DE LPS.	HASTA LPS			
1.00	1,000,000.00	Multa de Un cuarto (1/4) de salario mínimo	Multa de medio (1/2) salario mínimo	Multa de un 55% del salario mínimo
1,000,001.00	5,000,000.00	Multa de Un cuarto (1/4) de salario mínimo	Multa de un 60% del salario mínimo	Multa de un 75% del salario mínimo
5,000,001.00	10,000,000.00	Multa de medio (1/2)% de salario mínimo	Multa de un 75% del salario mínimo	Multa de un (1) salario mínimo
10,000,001.00	20,000,000.00	Multa de un 75% del salario mínimo	Multa de un (1) salario mínimo	Multa de dos(2) salario mínimo
20,000,001.00	50,000,000.00	Multa de un (1) salario mínimo	Multa de dos(2) salario mínimo	Multa de tres (3) salarios mínimos
50,000.001,00	100,000.000,00	Multa de dos(2) salario mínimo	Multa de dos(3) salario mínimo	Multa de cuatro (4) salarios mínimos
100,000,001.00	300,000,000.00	Multa de tres (3) salarios mínimos	Multa de cuatro (4) salarios mínimos	Multa de cinco salarios (5) mínimos
300,000,001.00	500,000,000.00	Multa de cuatro salarios mínimos	Multa de cinco salarios (5) mínimos	Multa de seis (6) salarios mínimos
500,000,001.00	En adelante	Multa de 5 salarios mínimos	Multa de seis (6) salarios mínimos	Multa de siete (7) salarios mínimos

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 04-05-30-2017

JUNTA DIRECTIVA.- CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas

con el cumplimiento de indicadores financieros y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en Sesión Ordinaria No. 286-2017 celebrada en fecha 30 de mayo del 2017, mediante Acuerdo No. 12, aprobó La Norma Prudencial de Clasificación por su nivel de activos de Cooperativas de Otros Subsectores.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar **LA NORMA PRUDENCIAL DE CLASIFICACIÓN POR SU NIVEL DE ACTIVOS DE COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES.** Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

ALCANCE

Quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma, las cooperativas de otros subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$\$ 1,000,000); bajo la supervisión del CONSUCOOP, que en el término de las leyes correspondientes estén sujetas a su control y vigilancia y cuya aplicación de sanciones a los infractores de la ley y su reglamento, se hará conforme a la clasificación que por su

nivel de activos deberán ser tratadas y que a continuación se señalan:

CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS POR SU NIVEL DE ACTIVOS	
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS
1.00	1,000,000.00
1,000,001.00	5,000,000.00
5,000,001.00	10,000,000.00
10,000,001.00	20,000,000.00
20,000,001.00	50,000,000.00
50,000,001.00	100,000,000.00
100,000,001.00	300,000,000.00
300,000,001.00	500,000,000.00
500,000,001.00	En adelante

TIPIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES APLICABLES

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta de acuerdo a los Cuadros de Infracciones y Sanciones aplicables que forman parte del reglamento. El cálculo o aplicabilidad de las mismas se realiza en función al monto de activos registrados al momento de la detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del CONSUCOOP se les asigne una calificación distinta a la prevista en el reglamento de sanciones.

DEFINICIONES

Salvo que expresamente se indique lo contrario se entiende por:

Agravante: Circunstancia que torna más grave la falta o infracción cometida;

Atenuante: Motivo o causa para disminuir, aliviar o reducir la sanción correspondiente a una falta o infracción;

COS'S: Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000);

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;

Ente Regulador: CONSUCOOP;

Eximente: Circunstancia que exime o libera de responsabilidad a los infractores;

Falta o Infracción: Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, la inobservancia de las resoluciones, normas, manuales, instructivos y circulares que en virtud de sus atribuciones sean emitidas por el Ente Regulador y demás legislación aplicable, siempre y cuando no constituyan ilícito penal;

Gradualidad de las Faltas: Criterios que utilizará el Ente Regulador para aplicar las sanciones proporcionalmente, atendiendo la naturaleza de la infracción, la gravedad o perjuicio causado, la ganancia obtenida y otras circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes;

LCH: Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013);

RLCH: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;

Sanción: Penalidad económica o no aplicada a los infractores de acuerdo a lo que establece la legislación aplicable; y,

Salario Mínimo: Salario mínimo mensual más alto de la zona donde se cometió la infracción.

RESPONSABILIDAD DE COMUNICAR

El Gerente General o el que haga sus veces de la COS'S, deberá comunicar al pleno de la Junta Directiva, las sanciones impuestas por el Ente Regulador a nivel institucional, dejando

constancia de la comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la notificación respectiva, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. Asimismo la Junta Directiva, deberá informar a la Asamblea General de Afiliados en la sesión más próxima, sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, debiendo dejar constancia de la referida comunicación en el acta respectiva.

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia, previo al conocimiento de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Consejo Nacional **Supervisor de Cooperativas** **CONSUCOOP**

ACUERDO No. J.D. 05-05-30-2017

JUNTA DIRECTIVA.- CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la

Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en Sesión Ordinaria No. 286-2017 celebrada en fecha 30 de mayo del 2017, mediante Acuerdo No. 12, aprobó el Catálogo de Cuentas de Cooperativas de Otros Subsectores.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y, 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobrar **El CATALOGO DE CUENTAS** para las Cooperativas de Otros Subsectores. Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

CATÁLOGO DE CUENTAS

Las cooperativas de Otros Subsectores estarán obligadas a llevar los registros contables necesarios, que les permitan analizar e interpretar adecuada y oportunamente su situación financiera, a excepción de las Cooperativas de Ahorro y Créditos menores a un millón (\$1,000,000.00) de dólares, así como a las Cooperativas Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, dado que éstas se adaptarán al catálogo de las Cooperativas de Ahorro y Créditos.

Este catálogo de cuentas, contiene la descripción contable de cada una de las cuentas que conforman el Manual Contable, con sus respectivas subcuentas y códigos que les corresponden, en función de su clasificación como: activo, pasivo, patrimonio, contingentes, estado de excedentes o pérdidas y cuentas de orden, como se muestra a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	ACTIVO
101	DISPONIBILIDADES
1011	MONEDA NACIONAL
101101	CAJA CHICA
101102	CAJA GENERAL
101102.01	Oficina Principal
101102.02	Filiales...
101103	DEPOSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR
10113.01	Cuenta de Ahorro
10113.02	Cuenta de Cheques
101104	DEPOSITOS EN COOPERATIVAS
101104.01	Cuentas de Ahorro
1012	MONEDA EXTRANJERA
101203	DEPOSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR
101203.01	Cuenta de Ahorro
101203.02	Cuenta de Cheques
101204	DEPOSITOS EN COOPERATIVAS
101204.01	Cuentas de Ahorro
102	INVERSIONES
1021	MONEDA NACIONAL
102101	INSTITUCIONES FINANCIERAS
102101.01	Fondos de Provisión
102101.0101	Bonos
102101.0102	Depósitos a Plazo
102102	OTRAS INSTITUCIONES
102102.01	Aportaciones
102102.0101	Federaciones
102102.0102	Cooperativas
102102.02	Depósitos a plazo fijo
102102.0201	Cooperativas
102102.03	Participaciones
102102.0301	Acciones
102103	INVERSIONES EN FONDOS ESPECIALES
102103.01	Del Fondo de Estabilización Cooperativa
102103.0101	Valores Oficiales
102103.010101	Bonos
102103.010102	Letras
102103.0104	Valores Diversos
102103.0105	Depósitos a Plazo
1022	MONEDA EXTRANJERA
102201	INSTITUCIONES FINANCIERAS
102201.01	FONDOS DE PROVISIÓN
102201.0101	Bonos
102201.0102	Depósitos a Plazo
102202	OTRAS INSTITUCIONES
102202.01	PARTICIPACIONES
102202.0101	Acciones
102203	INVERSIONES EN FONDOS ESPECIALES
102203.01	Del Fondo de Estabilización Cooperativa

102203.0101	Valores Oficiales
102203.010101	Bonos
102203.010102	Letras
102203.0104	Valores Diversos
102203.0105	Depósitos a Plazo
103	INVENTARIO
103101	MONEDA NACIONAL
103101	INVENTARIO DE MERCADERIA
103101.01	Inventario de Mercadería
103101.02	Inventario en Deposito
103102	INVENTARIO DE PRODUCCIÓN
103102.01	Inventario de Materia Prima
103102.02	Inventario de Producción en Proceso
103102.03	Inventario de Productos Terminados
103103	INVENTARIO EN TRANSITO
103103.01	Inventario de Mercadería en Transito
103103.02	Inventario de Materia Prima en Transito
103104	OTROS INVENTARIOS
103104.01	Activos Biológicos
103104.0101	Animales
103104.0102	Plantas
103104.02	Inventarios Varios
103104.0201	Suministros
104	PRÉSTAMOS DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES
1041	MONEDA NACIONAL
104101	VIGENTES
104101.01	Préstamos Fiduciarios
104101.0101	Agropecuarios
104101.0102	Microcrédito
104101.0103	Comerciales
104101.0104	Consumo
104101.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0106	Créditos para Gastos Médicos
104101.0199	Crédito para Educación
104101.02	Préstamos Automáticos
104101.0201	Agropecuarios
104101.0202	Microcrédito
104101.0203	Comerciales
104101.0204	Consumo
104101.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0206	Créditos para Gastos Médicos
104101.0299	Crédito para Educación
104101.03	Préstamos Prendarios
104101.0301	Agropecuarios
104101.0302	Microcrédito
104101.0303	Comerciales
104101.0304	Consumo
104101.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0399	Créditos para Gastos Médicos
104101.04	Hipotecarios
104101.0401	Agropecuarios
104101.0402	Microcrédito
104101.0403	Comerciales

104101.0404	Consumo
104101.0405	Créditos para Vivienda
104101.0499	Créditos para Gastos Médicos
104101.05	Prendarios con Garantía Mixta
104101.0501	Agropecuarios
104101.0502	Microcrédito
104101.0503	Comerciales
104101.0504	Consumo
104101.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0599	Créditos para Gastos Médicos
104101.06	Préstamos Refinanciados
104101.0601	Agropecuarios
104101.0602	Microcrédito
104101.0603	Comerciales
104101.0604	Consumo
104101.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0699	Créditos para Gastos Médicos
104101.07	Préstamos Reade cuados
104101.0701	Agropecuarios
104101.0702	Microcrédito
104101.0703	Comerciales
104101.0704	Consumo
104101.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0799	Créditos para Gastos Médicos
104101.08	Préstamos con Otras Instituciones
104101.0801	Agropecuarios
104101.0802	Microcrédito
104101.0803	Comerciales
104101.0804	Consumo
104101.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0899	Créditos para Gastos Médicos
104101.09	Préstamos con Fondos Redescantados
104101.0901	Agropecuarios
104101.0902	Microcrédito
104101.0903	Comerciales
104101.0904	Consumo
104101.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104101.0999	Créditos para Gastos Médicos
104102	ATRASADOS
104102.01	Préstamos Fiduciarios
104102.0101	Agropecuarios
104102.0102	Microcrédito
104102.0103	Comerciales
104102.0104	Consumo
104102.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0106	Créditos para Gastos Médicos
104102.0199	Educación
104102.02	Prestamos Automáticos
104102.0201	Agropecuarios
104102.0202	Microcrédito
104102.0203	Comerciales
104102.0204	Consumo
104102.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0206	Créditos para Gastos Médicos
104102.0299	Educación

104102.03	Préstamos Prendarios
104102.0301	Agropecuarios
104102.0302	Microcrédito
104102.0303	Comerciales
104102.0304	Consumo
104102.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0399	Créditos para Gastos Médicos
104102.04	Hipotecarios
104102.0401	Agropecuarios
104102.0402	Microcrédito
104102.0403	Comerciales
104102.0404	Consumo
104102.0405	Créditos para Vivienda
104102.0499	Créditos para Gastos Médicos
104102.05	Prendarios con Garantía Mixta
104102.0501	Agropecuarios
104102.0502	Microcrédito
104102.0503	Comerciales
104102.0504	Consumo
104102.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0599	Créditos para Gastos Médicos
104102.06	Préstamos Refinanciados
104102.0601	Agropecuarios
104102.0602	Microcrédito
104102.0603	Comerciales
104102.0604	Consumo
104102.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0699	Créditos para Gastos Médicos
104102.07	Préstamos Readequados
104102.0701	Agropecuarios
104102.0702	Microcrédito
104102.0703	Comerciales
104102.0704	Consumo
104102.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0799	Créditos para Gastos Médicos
104102.08	Préstamos con Otras Instituciones
104102.0801	Agropecuarios
104102.0802	Microcrédito
104102.0803	Comerciales
104102.0804	Consumo
104102.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0899	Créditos para Gastos Médicos
104102.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104102.0901	Agropecuarios
104102.0902	Microcrédito
104102.0903	Comerciales
104102.0904	Consumo
104102.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104102.0999	Créditos para Gastos Médicos
104103	VENCIDOS
104103.01	Préstamos Fiduciarios
104103.0101	Agropecuarios
104103.0102	Microcrédito
104103.0103	Comerciales
104103.0104	Consumo

104103.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0106	Créditos para Gastos Médicos
104103.0199	Educación
104103.02	Préstamos Automáticos
104103.0201	Agropecuarios
104103.0202	Microcrédito
104103.0203	Comerciales
104103.0204	Consumo
104103.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0206	Créditos para Gastos Médicos
104103.0299	Educación
104103.03	Préstamos Prendarios
104103.0301	Agropecuarios
104103.0302	Microcrédito
104103.0303	Comerciales
104103.0304	Consumo
104103.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0306	Créditos para Gastos Médicos
104103.0399	Educación
104103.04	Hipotecarios
104103.0401	Agropecuarios
104103.0402	Microcrédito
104103.0403	Comerciales
104103.0404	Consumo
104103.0405	Créditos para Vivienda
104103.0499	Créditos para Gastos Médicos
104103.05	Prendarios con Garantía Mixta
104103.0501	Agropecuarios
104103.0502	Microcrédito
104103.0503	Comerciales
104103.0504	Consumo
104103.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0599	Créditos para Gastos Médicos
104103.06	Préstamos Refinanciados
104103.0601	Agropecuarios
104103.0602	Microcrédito
104103.0603	Comerciales
104103.0604	Consumo
104103.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0699	Créditos para Gastos Médicos
104103.07	Préstamos Reade cuados
104103.0701	Agropecuarios
104103.0702	Microcrédito
104103.0703	Comerciales
104103.0704	Consumo
104103.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0799	Créditos para Gastos Médicos
104103.08	Préstamos con Otras Instituciones
104103.0801	Agropecuarios
104103.0802	Microcrédito
104103.0803	Comerciales
104103.0804	Consumo
104103.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0899	Créditos para Gastos Médicos
104103.09	Préstamos con Fondos Redescantados

104103.0901	Agropecuarios
104103.0902	Microcrédito
104103.0903	Comerciales
104103.0904	Consumo
104103.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104103.0999	Créditos para Gastos Médicos
104104	EJECUCIÓN JUDICIAL
104104.01	Préstamos Fiduciarios
104104.0101	Agropecuarios
104104.0102	Microcrédito
104104.0103	Comerciales
104104.0104	Consumo
104104.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0106	Créditos para Gastos Médicos
104104.0199	Educación
104104.02	Préstamos Automáticos
104104.0201	Agropecuarios
104104.0202	Microcrédito
104104.0203	Comerciales
104104.0204	Consumo
104104.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0206	Créditos para Gastos Médicos
104104.0299	Educación
104104.03	Préstamos Prendarios
104104.0301	Agropecuarios
104104.0302	Microcrédito
104104.0303	Comerciales
104104.0304	Consumo
104104.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0306	Créditos para Gastos Médicos
104104.0399	Educación
104104.04	Hipotecarios
104104.0401	Agropecuarios
104104.0402	Microcrédito
104104.0403	Comerciales
104104.0404	Consumo
104104.0405	Créditos para Vivienda
104104.0499	Créditos para Gastos Médicos
104104.05	Prendarios con Garantía Mixta
104104.0501	Agropecuarios
104104.0502	Microcrédito
104104.0503	Comerciales
104104.0504	Consumo
104104.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0599	Créditos para Gastos Médicos
104104.06	Préstamos Refinanciados
104104.0601	Agropecuarios
104104.0602	Microcrédito
104104.0603	Comerciales
104104.0604	Consumo
104104.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0699	Créditos para Gastos Médicos
104104.07	Préstamos Reade cuados
104104.0701	Agropecuarios
104104.0702	Microcrédito

104104.0703	Comerciales
104104.0704	Consumo
104104.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0799	Créditos para Gastos Médicos
104104.08	Préstamos con Otras Instituciones
104104.0801	Agropecuarios
104104.0802	Microcrédito
104104.0803	Comerciales
104104.0804	Consumo
104104.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0899	Créditos para Gastos Médicos
104104.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104104.0901	Agropecuarios
104104.0902	Microcrédito
104104.0903	Comerciales
104104.0904	Consumo
104104.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104104.0999	Créditos para Gastos Médicos
1042	MONEDA EXTRANJERA
104201	VIGENTES
104201.01	Préstamos Fiduciarios
104201.0101	Agropecuarios
104201.0102	Microcrédito
104201.0103	Comerciales
104201.0104	Consumo
104201.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0106	Créditos para Gastos Médicos
104201.0199	Educación
104201.02	Préstamos Automáticos
104201.0201	Agropecuarios
104201.0202	Microcrédito
104201.0203	Comerciales
104201.0204	Consumo
104201.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0206	Créditos para Gastos Médicos
104201.0299	Educación
104201.03	Préstamos Prendarios
104201.0301	Agropecuarios
104201.0302	Microcrédito
104201.0303	Comerciales
104201.0304	Consumo
104201.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0306	Créditos para Gastos Médicos
104201.0399	Educación
104201.04	Hipotecarios
104201.0401	Agropecuarios
104201.0402	Microcrédito
104201.0403	Comerciales
104201.0404	Consumo
104201.0405	Créditos para Vivienda
104201.0499	Créditos para Gastos Médicos
104201.05	Prendarios con Garantía Mixta
104201.0501	Agropecuarios
104201.0502	Microcrédito
104201.0503	Comerciales

104201.0504	Consumo
104201.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0599	Créditos para Gastos Médicos
104201.06	Préstamos Refinanciados
104201.0601	Agropecuarios
104201.0602	Microcrédito
104201.0603	Comerciales
104201.0604	Consumo
104201.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0699	Créditos para Gastos Médicos
104201.07	Préstamos Reade cuados
104201.0701	Agropecuarios
104201.0702	Microcrédito
104201.0703	Comerciales
104201.0704	Consumo
104201.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0799	Créditos para Gastos Médicos
104201.08	Préstamos con Otras Instituciones
104201.0801	Agropecuarios
104201.0802	Microcrédito
104201.0803	Comerciales
104201.0804	Consumo
104201.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0899	Créditos para Gastos Médicos
104201.09	Préstamos con Fondos Redescantados
104201.0901	Agropecuarios
104201.0902	Microcrédito
104201.0903	Comerciales
104201.0904	Consumo
104201.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104201.0999	Créditos para Gastos Médicos
104202	ATRASADOS
104202.01	Préstamos Fiduciarios
104202.0101	Agropecuarios
104202.0102	Microcrédito
104202.0103	Comerciales
104202.0104	Consumo
104202.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0106	Créditos para Gastos Médicos
104202.0199	Educación
104202.02	Préstamos Automáticos
104202.0201	Agropecuarios
104202.0202	Microcrédito
104202.0203	Comerciales
104202.0204	Consumo
104202.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0206	Créditos para Gastos Médicos
104202.0299	Educación
104202.03	Préstamos Prendarios
104202.0301	Agropecuarios
104202.0302	Microcrédito
104202.0303	Comerciales
104202.0304	Consumo
104202.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0306	Créditos para Gastos Médicos

104202.0399	Educación
104202.04	Hipotecarios
104202.0401	Agropecuarios
104202.0402	Microcrédito
104202.0403	Comerciales
104202.0404	Consumo
104202.0405	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0499	Créditos para Gastos Médicos
104202.05	Prendarios con Garantía Mixta
104202.0501	Agropecuarios
104202.0502	Microcrédito
104202.0503	Comerciales
104202.0504	Consumo
104202.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0599	Créditos para Gastos Médicos
104202.06	Préstamos Refinanciados
104202.0601	Agropecuarios
104202.0602	Microcrédito
104202.0603	Comerciales
104202.0604	Consumo
104202.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0699	Créditos para Gastos Médicos
104202.07	Préstamos Readequados
104202.0701	Agropecuarios
104202.0702	Microcrédito
104202.0703	Comerciales
104202.0704	Consumo
104202.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0799	Créditos para Gastos Médicos
104202.08	Préstamos con Otras Instituciones
104202.0801	Agropecuarios
104202.0802	Microcrédito
104202.0803	Comerciales
104202.0804	Consumo
104202.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0899	Créditos para Gastos Médicos
104202.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104202.0901	Agropecuarios
104202.0902	Microcrédito
104202.0903	Comerciales
104202.0904	Consumo
104202.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104202.0999	Créditos para Gastos Médicos
104203	VENCIDOS
104203.01	Préstamos Fiduciarios
104203.0101	Agropecuarios
104203.0102	Microcrédito
104203.0103	Comerciales
104203.0104	Consumo
104203.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0106	Créditos para Gastos Médicos
104203.0199	Educación
104203.02	Préstamos Automáticos
104203.0201	Agropecuarios
104203.0202	Microcrédito

104203.0203	Comerciales
104203.0204	Consumo
104203.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0206	Créditos para Gastos Médicos
104203.0299	Educación
104203.03	Préstamos Prendarios
104203.0301	Agropecuarios
104203.0302	Microcrédito
104203.0303	Comerciales
104203.0304	Consumo
104203.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0306	Créditos para Gastos Médicos
104203.0399	Educación
104203.04	Hipotecarios
104203.0401	Agropecuarios
104203.0402	Microcrédito
104203.0403	Comerciales
104203.0404	Consumo
104203.0405	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0499	Créditos para Gastos Médicos
104203.05	Prendarios con Garantía Mixta
104203.0501	Agropecuarios
104203.0502	Microcrédito
104203.0503	Comerciales
104203.0504	Consumo
104203.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0599	Créditos para Gastos Médicos
104203.06	Préstamos Refinanciados
104203.0601	Agropecuarios
104203.0602	Microcrédito
104203.0603	Comerciales
104203.0604	Consumo
104203.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0699	Créditos para Gastos Médicos
104203.07	Préstamos Readecuados
104203.0701	Agropecuarios
104203.0702	Microcrédito
104203.0703	Comerciales
104203.0704	Consumo
104203.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0799	Créditos para Gastos Médicos
104203.08	Préstamos con Otras Instituciones
104203.0801	Agropecuarios
104203.0802	Microcrédito
104203.0803	Comerciales
104203.0804	Consumo
104203.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0899	Créditos para Gastos Médicos
104203.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104203.0901	Agropecuarios
104203.0902	Microcrédito
104203.0903	Comerciales
104203.0904	Consumo
104203.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104203.0999	Créditos para Gastos Médicos

104204	EJECUCIÓN JUDICIAL
104204.01	Préstamos Fiduciarios
104204.0101	Agropecuarios
104204.0102	Microcrédito
104204.0103	Comerciales
104204.0104	Consumo
104204.0105	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0106	Créditos para Gastos Médicos
104204.0199	Educación
104204.02	Préstamos Automáticos
104204.0201	Agropecuarios
104204.0202	Microcrédito
104204.0203	Comerciales
104204.0204	Consumo
104204.0205	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0206	Créditos para Gastos Médicos
104204.0299	Educación
104204.03	Préstamos Prendarios
104204.0301	Agropecuarios
104204.0302	Microcrédito
104204.0303	Comerciales
104204.0304	Consumo
104204.0305	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0306	Créditos para Gastos Médicos
104204.0399	Educación
104204.04	Hipotecarios
104204.0401	Agropecuarios
104204.0402	Microcrédito
104204.0403	Comerciales
104204.0404	Consumo
104204.0405	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0499	Créditos para Gastos Médicos
104204.05	Prendarios con Garantía Mixta
104204.0501	Agropecuarios
104204.0502	Microcrédito
104204.0503	Comerciales
104204.0504	Consumo
104204.0505	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0599	Créditos para Gastos Médicos
104204.06	Préstamos Refinanciados
104204.0601	Agropecuarios
104204.0602	Microcrédito
104204.0603	Comerciales
104204.0604	Consumo
104204.0605	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0699	Créditos para Gastos Médicos
104204.07	Préstamos Readecuados
104204.0701	Agropecuarios
104204.0702	Microcrédito
104204.0703	Comerciales
104204.0704	Consumo
104204.0705	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0799	Créditos para Gastos Médicos
104204.08	Préstamos con Otras Instituciones
104204.0801	Agropecuarios

104204.0802	Microcrédito
104204.0803	Comerciales
104204.0804	Consumo
104204.0805	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0899	Créditos para Gastos Médicos
104204.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104204.0901	Agropecuarios
104204.0902	Microcrédito
104204.0903	Comerciales
104204.0904	Consumo
104204.0905	Créditos con Destino de Vivienda
104204.0999	Créditos para Gastos Médicos
105	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
1051	MONEDA NACIONAL
105101	DEUDORES VARIOS
105101.01	Faltantes de Caja
105101.02	Funcionarios y Empleados
105101.03	Cooperativistas
105101.04	Documentos por Cobrar
105101.05	Cuentas por Cobrar Clientes
105101.99	Cuentas Varias
105102	COMISIONES POR COBRAR
105102.01	Préstamos Fiduciarios
105102.02	Préstamos Automáticos
105102.03	Préstamos Prendarios
105102.04	Préstamos Hipotecarios
105102.05	Préstamos con Garantía Mixta
105102.06	Préstamos Refinanciados
105102.07	Préstamos Reade cuados
105102.08	Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
105102.09	Préstamos a Otras Instituciones
105102.10	Préstamos con Fondos Redescontados
105103	INTERESES SOBRE PRESTAMOS POR COBRAR
105103.01	Préstamos Fiduciarios
105103.02	Préstamos Automáticos
105103.03	Préstamos Prendarios
105103.04	Préstamos Hipotecarios
105103.05	Préstamos con Garantía Mixta
105103.06	Préstamos Refinanciados
105103.07	Préstamos Reade cuados
105103.08	Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
105103.09	Préstamos a Otras Instituciones
105103.10	Préstamos con Fondos Redescontados
105104	INTERESES SOBRE INVERSIONES POR COBRAR
105104.01	Valores Oficiales
105104.02	Bonos
105104.03	Letras
105104.04	Dividendos sobre Acciones y Participaciones
105104.05	Valores Diversos
105104.06	Bursátiles
105104.07	Depósitos a Plazo
105104.08	Inversiones en Otras Instituciones
105106	DEPOSITOS EN GARANTIA
105106.01	Depósito por Servicios Recibidos

1052	MONEDA EXTRANJERA
105201	DEUDORES VARIOS
105201.01	Faltantes de Caja
105201.02	Funcionarios y Empleados
105201.03	Cooperativistas
105201.04	Documentos por Cobrar
105201.05	Cuentas por Cobrar Clientes
105201.99	Cuentas Varias
105202	COMISIONES POR COBRAR
105202.01	Préstamos Fiduciarios
105202.02	Préstamos Automáticos
105202.03	Préstamos Prendarios
105202.04	Préstamos Hipotecarios
105202.05	Préstamos Con Garantía Mixta
105202.06	Préstamos Refinanciados
105202.07	Préstamos Readecuados
105202.08	Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
105202.09	Préstamos a Otras Instituciones
105202.10	Préstamos con Fondos Redescontados
105203	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS POR COBRAR
105203.01	Valores Oficiales
105203.02	Bonos
105203.03	Letras
105203.04	Dividendos sobre Acciones y Participaciones
105203.05	Valores Diversos
105203.06	Bursátiles
105203.07	Depósitos a Plazo
105203.08	Inversiones en Otras Instituciones
105204	INTERESES SOBRE INVERSIONES POR COBRAR
105204.01	Valores Oficiales
105204.02	Bonos
105204.03	Letras
105204.04	Dividendos sobre Acciones y Participaciones
105204.05	Valores Diversos
105204.06	Bursátiles
105204.07	Depósitos a Plazo
105204.08	Inversiones en Otras Instituciones
105205	DEPOSITOS EN GARANTIA
105205.01	Depósito por Servicios Recibidos
106	FILIALES, DIVISIONES Y OFICINA PRINCIPAL
1061	MONEDA NACIONAL
106101	OFICINA PRINCIPAL CUENTA CORRIENTE
106101.01	Cuenta Corriente
106102	DIVISIONES Y FILIALES
106102.01	Cuenta Corriente
1062	MONEDA EXTRAJERA
106201	OFICINA PRINCIPAL CUENTA CORRIENTE
106201.01	Cuenta Corriente
106202	DIVISIONES Y FILIALES
106202.01	Cuenta Corriente
107	ACTIVO DIFERIDO
1071	MONEDA NACIONAL
107101	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

107101.01	Primas de Seguro
107101.02	Alquileres
107101.03	Anticipos para Viajes
107101.04	Impuestos
107101.05	Especies Fiscales
107101.06	Otros Gastos Anticipados
107102	INTERESES Y COMISIONES PAGADAS POR ANTICIPADO
107102.01	Intereses Pagados por Anticipados
107102.02	Comisiones Pagadas por Anticipado
107103	DEPOSITOS EN GARANTIA
107103.01	Depósitos en Garantía
107104	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA
107104.01	Papelería y Útiles de Oficina
107105	OTROS CARGOS DIFERIDOS
107105.01	Otros Cargos Diferidos
107	ACTIVO DIFERIDO
1072	MONEDA EXTRANJERA
107201	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO
107201.01	Primas de Seguro
107201.02	Alquileres
107201.03	Anticipos para Viajes
107201.04	Impuestos
107201.05	Especies Fiscales
107201.06	Otros Gastos Anticipados
107202	INTERESES Y COMISIONES PAGADAS POR ANTICIPADO
107202.01	Intereses Pagados por Anticipados
107202.02	Comisiones Pagadas por Anticipado
107203	DEPOSITOS EN GARANTIA
107203.01	Depósitos en Garantía
107204	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA
107204.01	Papelería y Útiles de Oficina
107205	OTROS CARGOS DIFERIDOS
107205.01	Otros Cargos Diferidos
109	ACTIVOS EVENTUALES
1091	MONEDA NACIONAL
109101	INMUEBLES
109101.01	Edificio
109101.02	Terrenos
109102	MUEBLES
109102.01	Bienes Muebles
109102.02	Otros Bienes Muebles
110	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1101	MONEDA NACIONAL
110101	BIENES RAICES
110101.01	Obras en Construcción
110101.02	Terrenos
110102	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
110102.01	Mobiliario y Equipo
110102.02	Equipo de Informática
110103	INSTALACIONES
110103.01	Mejoras en Áreas Propias
110103.02	Mejoras en Áreas Arrendadas

110104	BIENES BAJO ARRENDAMIENTO FINANCIERO
110104.01	Mobiliario y Equipo
110104.02	Maquinaria y Equipo
110104.03	Equipo de Informática
110104.04	Vehículo
110105	VEHICULOS
110105.01	Vehículos
110106	MAQUINARIA Y EQUIPO
110106.01	Maquinaria y Equipo
111	ACTIVOS BIOLÓGICOS
1111	MONEDA NACIONAL
111101	ANIMALES
111101.01	Animales
111101.02	Animales en Proceso
111102	PLANTACIONES
111102.01	plantas
111102.02	Plantaciones en Proceso
112	ACTIVOS INTANGIBLES
1121	MONEDA NACIONAL
112101	LICENCIAS INFORMÁTICAS
112101.01	Programas
112101.02	Aplicaciones y Licencias
112102	ACTIVOS INTANGIBLES EN PROCESO
112102.01	Desarrollo de Aplicaciones y Programas
112103	MONEDA EXTRANJERA
112103.01	LICENCIAS INFORMÁTICAS
1122	MONEDA EXTRANJERA
112201	LICENCIAS INFORMÁTICAS
112201.01	Programas
112201.02	Aplicaciones y Licencias
112202	Activos Intangibles en Proceso
112202.01	Desarrollo de Aplicaciones y Programas
112203	MARCAS
112203.01	Marcas y Patentes
2	PASIVO
201	EXIGIBILIDADES INMEDIATAS
2011	MONEDA NACIONAL
201101	DOCUMENTOS Y ORDENES DE PAGO
201101.01	Remesas por Pagar
201102	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR
201102.01	Proveedores
201102.02	Cuentas por Pagar Varias
201103	ACREEDORES VARIOS
201103.01	Sueldos por Pagar
201103.02	Retenciones por Pagar por Impuestos y Contribuciones Laborales
201103.03	Impuestos y Contribuciones Patronales
201103.0301	Seguro Social
201103.0302	RAP
201103.0303	INFOP
201103.0304	Impuestos Municipales
201103.0305	Otras Retenciones

201103.04	Servicios Públicos
201103.0401	ENEE
201103.0402	HONDUTEL
201103.0403	Agua Potable
201103.05	Sobrantes de Caja
201103.06	Contribución Social
201103.07	Contribución Especial de Seguridad Poblacional
201103.0701	Tasa de Seguridad 3.6%
201103.08	Aportaciones al Fondo de Seguro de Depósitos
201103.99	Cuentas Varias
201104	Obligaciones por Administración
201104.01	Cuentas por Pagar por Contratos de Administración
201105	INTERESES POR PAGAR
201105.01	Sobre Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
201105.0101	De Bancos
201105.03	De Sociedades Financieras
201105.04	De Cooperativas/ Federaciones
201105.05	De Otras Instituciones
201105.08	Sobre Aportaciones
201105.09	Sobre Préstamos Redescontados
201105.0901	BANHPROVI
201105.0902	BCIE
201105.0903	BID
201105.0904	Otros
201105.0905	Sobre Préstamos de Instituciones Internacionales
201105.0906	Otras Obligaciones
201106	COMISIONES POR PAGAR
201106.01	Comisiones por Préstamos
201106.02	Otras Comisiones
201107	DOCUMENTOS POR PAGAR
201107.01	Documentos por Pagar
201107.02	Anticipos Recibidos
201108	RETENCIONES POR ENTREGA DE PRODUCTO
201108.01	Retenciones por Compra de Producto
201109	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
201109.01	Cuentas por Pagar a Exportadoras
201109.0101	Premios de Certificaciones
201109.0102	Anticipos de Productos
2012	MONEDA EXTRANJERA
201201	Documentos y Ordenes de Pago
201201.01	Remesas por Pagar
201202	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR
201202.01	Proveedores
201202.02	Cuentas por Pagar Varias
201203	ACREEDORES VARIOS
201203.99	Cuentas Varias
201204	Obligaciones por Administración
201204.01	Cuentas por Pagar por Contratos de Administración
201205	Intereses por Pagar
201205.01	Sobre Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
201205.0101	De Bancos
201205.03	De Sociedades Financieras
201205.04	De Cooperativas/ Federaciones
201205.05	De Otras Instituciones

201205.08	Sobre Aportaciones
201205.09	Sobre Préstamos Redescontados
201205.0901	BANHPROVI
201205.0902	BCIE
201205.0903	BID
201205.0904	Otros
201205.0905	Sobre Préstamos de Instituciones Internacionales
201205.0906	Otras Obligaciones
201206	COMISIONES POR PAGAR
201206.01	Comisiones por Préstamos
201206.02	Otras Comisiones
201207	DOCUMENTOS POR PAGAR
201207.01	Documentos por Pagar
201207.02	Anticipos Recibidos
201208	RETENCIONES POR ENTREGA DE PRODUCTO
201208.01	Retenciones por Compra de Producto
201209	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
201209.01	cuentas por pagar a Exportadoras
201209.0101	Premios de Certificaciones
201209.0102	Anticipos de Productos
203	OTRAS EXIGIBILIDADES
2031	MONEDA NACIONAL
203101	CHEQUES EN CIRCULACIÓN
203101.01	Valores de Cheques en Circulación
203102	DEPOSITOS SIN IDENTIFICAR
203102.01	Valores de Depósitos sin Identificar
2032	MONEDA EXTRANJERA
203201	CHEQUES EN CIRCULACIÓN
203201.01	Valores de Cheques en Circulación
204	OBLIGACIONES BANCARIAS
2041	MONEDA NACIONAL
204101	CREDITOS Y OBLIGACIONES BANCARIAS
204101.01	Prestamos en Instituciones Nacionales
204101.02	Sobre Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
204101.0201	De Bancos
204101.0202	De Sociedades Financieras
204101.0203	De Cooperativas/ Federaciones
204101.0299	De Otras Instituciones
204102	OBLIGACIONES POR PRÉSTAMOS REDESCONTADOS
204102.01	BANHPROVI
204102.02	BCIE
204102.03	BID
204102.04	Otros
204102.05	Sobre Préstamos de Instituciones Internacionales
204102.06	Otras Obligaciones
2042	MONEDA EXTRANJERA
204201	CREDITOS Y OBLIGACIONES BANCARIAS
204201.01	Sobre Prestamos de Instituciones Internacionales
204201.02	Sobre Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
204201.0201	De Bancos
204201.0202	De Sociedades Financieras
204201.0203	De Cooperativas/ Federaciones
204201.0204	De Otras Instituciones

204202	SOBRE PRÉSTAMOS REDESCONTADOS
204202.01	BCIE
204202.02	BID
204202.03	Otros
205	FILIALES, DIVISIONES Y OFICINA PRINCIPAL
2051	MONEDA NACIONAL
205101	OFICINA PRINCIPAL CUENTA CORRIENTE
205101.01	Cuenta Corriente
205102	DIVISIONES Y FILIALES
205102.01	Cuenta Corriente
2052	MONEDA EXTRANJERA
205201	OFICINA PRINCIPAL CUENTA CORRIENTE
205201.01	Cuenta Corriente
205202	DIVISIONES Y FILIALES
205202.01	Cuenta Corriente
206	CRÉDITOS DIFERIDOS
2061	MONEDA NACIONAL
206101	VALORES RECIBIDOS POR ANTICIPADO
206101.01	Intereses Recibidos por Anticipado
206101.02	Comisiones Recibidas por Anticipado
206101.03	Rentas Cobradas por Anticipado
206101.04	Otros Valores Recibidos por Anticipado
206102	VALORES PENDIENTES DE APLICACIÓN
206102.01	Valores Pendientes de Aplicación
206102.0101	Valores de Depósitos sin Identificar
206105	INTERESES PENDIENTES DE COBRO SOBRE PRÉSTAMOS READECUADOS
206105.01	Intereses sobre Préstamos Readecuados
2062	MONEDA EXTRANJERA
206201	VALORES RECIBIDOS POR ANTICIPADO
206201.01	Intereses Recibidos por Anticipado
206201.02	Comisiones Recibidas por Anticipado
206201.03	Rentas Cobradas por Anticipado
206201.04	Otros Valores Recibidos por Anticipado
206202	VALORES PENDIENTES DE APLICACIÓN
206202.01	Valores Pendientes de Aplicación
206202.0101	Valores de Depósitos sin Identificar
206205	INTERESES PENDIENTES DE COBRO SOBRE PRÉSTAMOS READECUADOS
206205.01	Intereses sobre Préstamos Readecuados
207	PROVISIONES DE VALUACION
2071	MONEDA NACIONAL
207101	RESERVA POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS INVENTARIOS
207101.01	Inventario de Mercadería
207101.02	Inventario de Producción
207101.03	Activo Biológico
207101.04	Inventarios Varios
207102	PROVISIÓN PARA CREDITOS DUDOSOS
207102.01	Agropecuarios
207102.02	Microcrédito
207102.03	Comerciales

207102.04	Consumo
207102.05	Créditos con Destino de Vivienda
207102.06	Créditos para Vivienda
207102.07	Créditos para Gastos Médicos
207102.08	Educación
207103	PROVISIÓN PARA INTERESES DUDOSOS
207103.01	Agropecuarios
207103.02	Microcrédito
207103.03	Comerciales
207103.04	Consumo
207103.05	Créditos con Destino de Vivienda
207103.06	Créditos para Vivienda
207103.07	Créditos para Gastos Médicos
207103.08	Educación
207104	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INVERSIONES
207104.01	Inversiones en Valores
207105	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS
207105.01	Edificios
207106	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
207106.01	Mobiliario y Equipo
207106.02	Equipo de Informática
207107	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INSTALACIONES
207107.01	Mejoras en Áreas Propias
207107.02	Mejoras en Áreas Arrendadas
207108	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS EVENTUALES
207108.01	Inmuebles
207108.02	Muebles
207109	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS ARRENDADOS
207109.01	Activos Arrendados
207110	DEPRECIACION ACUMULADA DE VEHÍCULOS
207110.01	Vehículos
207111	AGOTAMIENTO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS
207111.01	Activos Biológicos
207112	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS DE INVERSION
207112.01	Bienes Raíces
207113	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES
207113.01	Programas y Aplicaciones Informáticas
207113.02	Activos Intangibles en Proceso
207114	PROVISIÓN PARA CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
207114.01	Cuentas por Cobrar
207114.02	Documentos por Cobrar
208	EXIGIBILIDADES POR APORTACIONES
2081	MONEDA NACIONAL
208101	EXCEDENTES POR DISTRIBUIR
208101.01	Persona Natural
208101.02	Persona Jurídica
208102	APORTACIONES POR PAGAR
2081020.01	Afiliados Retirados
209	PROVISIONES EVENTUALES
2091	MONEDA NACIONAL
209102	PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES
209102.01	Provisión Para Prestaciones Sociales
209102.02	Provisión para Vacaciones

209102.03	Provisión para Aguinaldos
209102.04	Provisión para Décimo Cuarto Mes
209102.99	Provisión para Otras Bonificaciones
209103	PROVISIONES ESPECIALES
209103.01	Créditos Castigados Readecuados
209103.02	Provisiones para Educación y Capacitación
209103.03	Provisión Para el Pago del Derecho Patrimonial por Plusvalía
209103.99	Otras Provisiones
3	PATRIMONIO
301	PATRIMONIO PRIMARIO
3011	MONEDA NACIONAL
301101	APORTACIONES
301101.01	Ordinarias
301101.02	Extraordinarias
301102	RESERVA LEGAL
301102.01	Reserva Legal
302	PATRIMONIO COMPLEMENTARIO
3021	MONEDA NACIONAL
302101	RESERVAS POR REVALUACIONES
302101.01	Revaluación de Propiedad Planta y Equipo
302101.02	Revaluación de Activo Biológico
302102	RESERVA PARA CONTINGENCIAS
302103	DONACIONES
302103.01	Nacionales
302103.02	Extranjeras
302104	OTRAS RESERVAS DE CAPITAL
302105	RESULTADOS
302105.01	Excedentes Acumulados
302105.02	Pérdidas Acumuladas (Cuenta Deudora)
302106	EXCEDENTES O PERDIDAS DEL PERIODO
302106.01	Excedentes del Periodo
302106.02	Perdidas del Periodo
302107	MARCAS Y PATENTES
302107.01	Marcas y Patentes
402	PASIVOS CONTINGENTES
4021	MONEDA NACIONAL
402102	EXIGIBILIDADES CONTRACTUALES
402102.01	Préstamos Concedidos por Entregar
402102.03	Márgenes por Utilizar en Líneas de Crédito
402103	RESPONSABILIDADES DIVERSAS
402103.01	Responsabilidades por Otras Actividades Financieras Autorizadas
402103.99	Otras Responsabilidades
4022	MONEDA EXTRANJERA
402202	EXIGIBILIDADES CONTRACTUALES
402202.01	Préstamos Concedidos por Entregar
402202.03	Márgenes por Utilizar en Líneas de Crédito
402203	RESPONSABILIDADES DIVERSAS
402203.01	Responsabilidades por Otras Actividades Financieras Autorizadas

402203.99	Otras Responsabilidades
5	INGRESOS
501	POR OPERACIONES ORDINARIAS
5011	MONEDA NACIONAL
501101	VENTAS
501101.01	Ventas de Contado
501101.0101	Ingresos por Venta de Productos
501101.0102	Ingresos por Venta de Insumos
501101.02	Ventas al Crédito
501101.0201	Ingresos por Venta de Productos
501101.0202	Ingresos por Venta de Insumos
501101.03	Descuentos y/o Rebajas sobre Ventas
501101.0301	Venta de Productos
501101.0302	Venta de Insumos
501101.04	Devoluciones Sobre Ventas
501101.0401	Venta de Productos
501101.0401	Venta de Insumos
501102	SERVICIOS
501102.01	Ingresos por Servicios de Mecanización
501102.02	Ingresos por Servicios de Transporte
501102.03	Ingresos por Servicios Administrativos
501102.04	Ingresos por Servicios de Secado
501102.05	Ingresos por Limpiado de Granos
501102.06	Ingresos por Servicios de Almacenamiento
501103	INTERESES
501103.01	Sobre Disponibilidades
501103.0101	Sobre Depósitos a la Vista
501103.0102	Sobre Depósitos de Ahorros
501103.02	Sobre Inversiones
501103.0201	Valores Oficiales
501103.020101	Bonos
501103.020102	Letras
501103.0203	Acciones y participaciones
501103.0204	Valores Diversos
501103.020401	Bursátiles
501103.020402	Depósitos a Plazo
501103.020403	Inversiones en Otras Instituciones
501103.03	Sobre Cartera de Préstamos
501103.0301	Préstamos Fiduciarios
501103.030101	Agropecuarios
501103.030102	Microcrédito
501103.030103	Comerciales
501103.030104	Consumo
501103.030105	Créditos con Destino de Vivienda
501103.030106	Créditos para Gastos Médicos
501103.030107	Educación
501103.0302	Préstamos Automáticos
501103.030201	Agropecuarios
501103.030202	Microcrédito
501103.030203	Comerciales

501103.030204	Consumo
501103.030205	Créditos con Destino de Vivienda
501103.030206	Créditos para Gastos Médicos
501103.030207	Educación
501103.0303	Préstamos Prendarios
501103.030301	Agropecuarios
501103.030302	Microcrédito
501103.030303	Comerciales
501103.030304	Consumo
501103.030305	Créditos con Destino de Vivienda
501103.030306	Créditos para Gastos Médicos
501103.0304	Préstamos Hipotecarios
501103.030401	Agropecuarios
501103.030402	Microcrédito
501103.030403	Comerciales
501103.030404	Consumo
501103.030405	Créditos para Vivienda
501103.030405	Créditos para Gastos Médicos
501103.0305	Préstamos Con Garantía Mixta
501103.030501	Agropecuarios
501103.030502	Microcrédito
501103.030503	Comerciales
501103.030504	Consumo
501103.030505	Créditos con Destino de Vivienda
501103.030506	Créditos para Gastos Médicos
501103.0306	Préstamos Refinanciados
501103.030601	Agropecuarios
501103.030602	Microcrédito
501103.030603	Comerciales
501103.030604	Consumo
501103.030605	Créditos con Destino de Vivienda
501103.030606	Créditos para Gastos Médicos
501103.0307	Préstamos Readecuados
501103.030701	Agropecuarios
501103.030702	Microcrédito
501103.030703	Comerciales
501103.030704	Consumo
501103.030705	Créditos con Destino de Vivienda
501103.030706	Créditos para Gastos Médicos
501103.0308	Préstamos con Garantía Recíproca Emitida por la SA-FGR
501103.0309	Intereses Moratorios
501103.0310	Préstamos a Otras Instituciones
501103.031001	Cooperativas de Ahorro y Crédito
501103.031099	Otras
501103.0311	Préstamos con Fondos Propios Redescontados
501103.031101	BANHPROVI

501103.031102	RAP
501103.031103	BCIE
501103.031104	BID
501103.031105	Otros
501104	COMISIONES
501104.01	Sobre Cartera Crediticia
501104.0101	Comisiones Devengadas
501104.0102	Comisiones Varias
501105	OTROS PRODUCTOS
501105.01	Fluctuaciones de Tipo de Cambio
501105.0101	Activos
501105.0102	Pasivos
501199	Otros Ingresos Financieros
501199.01	Otros Ingresos
5012	MONEDA EXTRANJERA
501203.03	Sobre Cartera de Préstamos
501203.0301	Préstamos Fiduciarios
501203.030101	Agropecuarios
501203.030102	Microcrédito
501203.030103	Comerciales
501203.030104	Consumo
501203.030105	Créditos con Destino de Vivienda
501203.030106	Gastos Médicos
501203.030107	Educación
501203.0302	Préstamos Automáticos
501203.030201	Agropecuarios
501203.030202	Microcrédito
501203.030203	Comerciales
501203.030204	Consumo
501203.030205	Créditos con Destino de Vivienda
501203.030206	Gastos Médicos
501203.030207	Educación
501203.0303	Préstamos Prendarios
501203.030301	Agropecuarios
501203.030302	Microcrédito
501203.030303	Comerciales
501203.030304	Consumo
501203.030305	Créditos con Destino de Vivienda
501203.030306	Gastos Médicos
501203.0304	Préstamos Hipotecarios
501203.030401	Agropecuarios
501203.030402	Microcrédito
501203.030403	Comerciales
501203.030404	Consumo
501203.030405	Créditos para Vivienda
501203.030405	Gastos Médicos
501203.0305	Préstamos Con Garantía Mixta

501203.030501	Agropecuarios
501203.030502	Microcrédito
501203.030503	Comerciales
501203.030504	Consumo
501203.030505	Créditos con Destino de Vivienda
501203.030506	Gastos Médicos
501203.0306	Préstamos Refinanciados
501203.030601	Agropecuarios
501203.030602	Microcrédito
501203.030603	Comerciales
501203.030604	Consumo
501203.030605	Créditos con Destino de Vivienda
501203.030606	Gastos Médicos
501203.0307	Préstamos Readequados
501203.030701	Agropecuarios
501203.030702	Microcrédito
501203.030703	Comerciales
501203.030704	Consumo
501203.030705	Créditos con Destino de Vivienda
501203.030706	Gastos Médicos
501203.0308	Préstamos con Garantía Recíproca Emitida por la SA-FGR
501203.0310	Préstamos a Otras Instituciones
501203.031001	Cooperativas de Ahorro y Crédito
501203.031099	Otras
501203.0311	Préstamos con Fondos Propios Redescontados
501203.031101	BANHPROVI
501203.031102	RAP
501203.031103	BCIE
501203.031104	BID
501203.031105	Otros
501204	COMISIONES
501204.01	Sobre Cartera Crediticia
501204.0101	Comisiones Devengadas
501204.0102	Comisiones Varias
501205	OTROS PRODUCTOS
501205.01	Fluctuaciones de Tipo de Cambio
501205.0101	Activos
501205.0102	Pasivos
501299	Otros Ingresos Financieros
501299.01	Otros Ingresos
502	OTROS INGRESOS
5021	MONEDA NACIONAL
502101	COMISIONES
502101.01	Sobre Cartera Crediticia
502101.0101	Comisiones Devengadas
502101.99	Comisiones Varias

502102	COMISIONES POR SERVICIOS
502102.01	Remesas
502102.02	Cobranzas por Cuenta Ajena
502102.03	Otras Comisiones
502103	INGRESOS FINANCIEROS
502103.01	Otros Ingresos
502105	ARRENDAMIENTOS
502105.01	Alquiler de activo fijo
502106	INGRESOS POR SERVICIOS
502106.01	Cuota de Ingreso de Afiliados
502106.02	Otros Ingresos por Servicios
502107	OTROS PRODUCTOS
502107.01	Venta de Activos Eventuales
502107.02	Ventas de Bienes Muebles e Inmuebles
502107.03	venta de activos biológicos
502107.04	Donaciones Recibidas
502107.05	Intereses Cobrados sobre Operaciones Readecuadas
502107.06	Donaciones Recibidas
502107.07	Otros Productos
502107.99	Otros
5022	MONEDA EXTRANJERA
502201	COMISIONES
502201.01	Sobre Cartera Crediticia
502201.0101	Comisiones Devengadas
502201.99	Comisiones Varias
502202	COMISIONES POR SERVICIOS
502202.01	Remesas
502202.02	Cobranzas por Cuenta Ajena
502202.03	Otras Comisiones
502203	INGRESOS FINANCIEROS
502203.01	Otros Ingresos
502205	ARRENDAMIENTOS
502205.01	Alquiler de activo fijo
502206	INGRESOS POR SERVICIOS
502206.01	Cuota de Ingreso de Afiliados
502206.02	Otros Ingresos por Servicios
502207	OTROS PRODUCTOS
502207.01	Venta de Activos Eventuales
502207.02	Ventas de Bienes Muebles e Inmuebles
502207.03	venta de activos biológicos
502207.04	Donaciones Recibidas
502207.05	Intereses Cobrados sobre Operaciones Readecuadas
502207.06	Donaciones Recibidas
502207.07	Otros Productos
502207.99	Otros

	INGRESO POR CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVO BIOLÓGICO
503	
5031	MONEDA NACIONAL
503101	Cambios en el Valor Razonable
503101.01	Ganancias en el Valor Razonable
503101.0101	Animales
503101.0102	Plantas
503101.02	Perdidas en el Valor Razonable
503101.0201	Animales Vivos
503101.0202	Plantas
599	INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
5991	MONEDA NACIONAL
599101	Recuperaciones
599199	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
599199.99	Otros
6	COSTOS Y/O GASTOS
601	COSTO DE PRODUCCIÓN
6011	MONEDA NACIONAL
601101	Costos de Producción
601101.01	Compras
601101.02	Devoluciones Sobre Compras
601101.03	Descuentos y Rebajas
601101.04	Mano de Obra
601101.05	Costos Indirectos de Fabricación
601102	COSTO DE VENTA
601102.01	Costo de Venta
602	GASTOS
6021	MONEDA NACIONAL
602101	GASTOS FINANCIEROS
602101.01	Intereses
602101.0103	Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
602101.0104	Préstamos Redescontados
602101.0105	Préstamos de Instituciones Internacionales
602101.0106	Aportaciones
602101.0107	Otras Obligaciones
602101.02	Comisiones
602101.0201	Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
602101.0202	Préstamos de Instituciones Internacionales
602101.0203	Otras Comisiones
602101.03	Otros Gastos
602101.0301	Fluctuaciones de Tipo de Cambio
602101.030101	Activos
602101.030102	Pasivos
602101.04	Otros Gastos Financieros
602101.0401	Otros Gastos
6022	MONEDA EXTRANJERA
602201	GASTOS FINANCIEROS

602201.01	Intereses
602201.0103	Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
602201.0104	Préstamos Redescontados
602201.0105	Préstamos de Instituciones Internacionales
602201.0106	Aportaciones
602201.0107	Otras Obligaciones
602201.02	Comisiones
602201.0201	Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales
602201.0202	Préstamos de Instituciones Internacionales
602201.0203	Otras Comisiones
602201.04	Otros Gastos Financieros
602201.0401	Otros Gastos
602102	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
602102.01	DIRECTIVOS
602102.0101	Asamblea General
602102.010101	Convocatorias
602102.010102	Memorias e Informes
602102.010103	Alimentación
602102.010104	Premios y Obsequios
602102.010105	Alquileres y Arreglo de local
602102.010106	Transporte
602102.010107	Otros
602102.0102	Junta Directiva
602102.010201	Dietas
602102.010202	Gastos de Representación
602102.010203	Transporte
602102.010204	Viáticos
602102.010299	Otros
602102.0103	Junta de Vigilancia
602102.010301	Dietas
602102.010302	Gastos de Representación
602102.010303	Transporte
602102.010304	Viáticos
602102.010399	Otros
602102.0104	Comités
602102.010401	Comité de Juventud
602102.010402	Comité de Genero
602102.010403	Comité de Educación
602102.010499	Comité de Crédito
602102.02	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
602102.0201	Sueldos Ordinarios
602102.0202	Sueldos Extraordinarios
602102.0203	Compensaciones Sociales
602102.020301	Aguinaldos
602102.020302	Décimo Cuarto Mes
602102.020303	Vacaciones
602102.020304	Incentivos del Personal
602102.0204	Bonificaciones

602102.0206	Gastos de Representación
602102.0207	Capacitación y Entrenamiento
602102.0208	Gastos de Viaje
602102.020801	Transporte
602102.020803	Viáticos
602102.020809	Otros Gastos de Viaje
602102.0209	Aportes Patronales
602102.020901	Seguro Social
602102.020902	INFOP
602102.020903	RAP
602102.0210	Prestaciones Sociales
602102.0212	Seguro de Vida de Ejecutivos y Empleados
602102.0213	Seguro Médico de Ejecutivos y Empleados
602102.0214	Seguro de Plan de Retiro
602102.0299	Otros
602102.03	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
602102.0301	Impuestos y Contribuciones Municipales
602102.0302	Impuestos y Contribuciones Estatales
602102.0303	Contribución Especial de Seguridad Poblacional
602102.05	HONORARIOS PROFESIONALES
602102.0501	Auditoría Externa
602102.0502	Asesoría Jurídica
602102.0503	Asesoría Técnica
602102.07	ARRENDAMIENTOS
602102.0701	Inmuebles
602102.0702	Mobiliario y Equipo de Oficina
602102.0703	Sistema de Informática
602102.0704	Vehículos
602102.0799	Otros
602102.08	REPARACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO
602102.0801	Inmuebles
602102.0802	Mobiliario y Equipo de Oficina
602102.0803	Sistema de Informática
602102.0804	Vehículos
602102.0805	Edificios Arrendados
602102.0899	Otros
602102.09	SEGURIDAD Y VIGILANCIA
602102.0901	Seguridad y Vigilancia
602102.10	MERCADEO
602102.1001	Estudios de Mercado
602102.1002	Promoción y Publicidad
602102.1099	Otros
602102.12	AMORTIZACIÓN DE PRIMAS DE SEGURO
602102.1201	Seguro de Vehículos
602102.1202	Seguro de Mobiliario, Equipo y Edificio
602102.1203	Seguro de Valores
602102.1204	Seguros y Fianzas de Fidelidad
602102.1205	Seguro de Cartera de Préstamos

602102.1206	Seguro de Vida Ahorro
602102.1299	Otros
602102.14	DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y AGOTAMIENTOS
602102.1401	Depreciaciones
602102.140101	Edificio
602102.140102	Mobiliario y Equipo
602102.140103	Equipo de Informática
602102.140104	Vehículos
602102.140105	Instalaciones
602102.1402	Provisiones y Amortizaciones
602102.140201	Provisión para Créditos Dudosos
602102.14020101	Agropecuarios
602102.14020102	Microcréditos
602102.14020103	Comerciales
602102.14020104	Consumo
602102.14020105	Créditos con Destino de Vivienda
602102.14020106	Créditos para Vivienda
602102.14020107	Gastos Médicos
602102.14020108	Educación
602102.140202	Provisión para Intereses Dudosos
602102.14020201	Agropecuarios
602102.14020202	Microcréditos
602102.14020203	Comerciales
602102.14020204	Consumo
602102.14020205	Créditos con Destino de Vivienda
602102.14020206	Créditos para Vivienda
602102.14020207	Gastos Médicos
602102.14020208	Educación
602102.140203	Provisión para el Deterioro de los Inventarios
602102.14020301	Inventario de Mercadería
602102.14020302	Inventario para la Producción
602102.14020304	Inventario de Activo Biológico
602102.140204	Provisión para Activos Biológicos
602102.14020401	Animales
602102.14020402	Plantas
602102.1405	Amortización Sobre Inversiones
602102.140501	Amortización sobre Activos Eventuales
602102.140502	Amortización sobre Gastos de Organización e Instalación
602102.140503	Amortización sobre Activos de Inversión
602102.140504	Amortización sobre Activos Intangibles
602102.140505	Provisión sobre Cuentas y Documentos por Cobrar
602102.15	PAPELERÍA, ÚTILES Y SUMINISTROS
602102.1501	Papelería y Útiles
602102.1502	Suministros
602102.16	GASTOS DIVERSOS
602102.1601	Servicios Públicos
602102.1602	Cuotas y Asociaciones Varias
602102.1603	Donaciones y Contribuciones Voluntarias
602102.1604	Comunicaciones e Informática
602102.1605	Aportaciones de Supervisión
602102.1606	Aportaciones al Fondo de Seguro de Depósitos

602102.1699	Otros
602150	OTROS GASTOS
602150.01	Venta de Activos Eventuales
602150.02	Ventas de Bienes Muebles e Inmuebles
602150.03	Sanciones, Multas e Indemnizaciones
602150.99	Otros Gastos
602199	GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
602199.01	Gastos de Ejercicios Anteriores
602199.99	Otros
7	CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
701	VALORES Y BIENES CEDIDOS EN GARANTÍA
7011	MONEDA NACIONAL
701101	PRÉSTAMOS OBTENIDOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES
701101.01	Cartera Crediticia
701101.02	Inmuebles
701102	PRÉSTAMOS OBTENIDOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES
701102.01	Cartera Crediticia
701102.03	Inmuebles
7012	MONEDA EXTRANJERA
701202	PRÉSTAMOS OBTENIDOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES
701202.01	Cartera Crediticia
701202.02	Inmuebles
701203	PRÉSTAMOS OBTENIDOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES
701203.01	Cartera Crediticia
701203.02	Inmuebles
702	GARANTÍAS DE CRÉDITOS OTORGADOS
7021	MONEDA NACIONAL
702106	VALORACIÓN DE GARANTÍAS
702106.01	Propiedades Urbanas
702106.0104	Casas
702106.0105	Departamentos
702106.0106	Terrenos

702106.02	Propiedades Rurales
702106.0201	Terrenos o Propiedades con Irrigación
702106.0202	Terrenos o Propiedades sin Irrigación
702106.03	Inventarios
702106.04	Bienes Agrícolas (No Inventarios)
702106.05	Bienes Industriales (No Inventarios)
702106.06	Depósitos en Garantía
702106.07	Vehículos
702106.08	Valores en Garantía
702106.09	Documentos del Banco Central de Honduras o del Estado de Honduras
702106.0901	Documentos del Banco Central
702106.0902	Documentos Gubernamentales
702106.1	Garantía Recíproca
702106.99	Otros Bienes
7022	MONEDA EXTRANJERA
702206	VALORACIÓN DE GARANTÍAS
702206.01	Propiedades Urbanas
702206.0104	Casas
702206.0105	Departamentos
702206.0106	Terrenos
702206.02	Propiedades Rurales
702206.0201	Terrenos o Propiedades con Irrigación
702206.0202	Terrenos o Propiedades sin Irrigación
702206.03	Inventarios
702206.04	Bienes Agrícolas (No Inventarios)
702206.05	Bienes Industriales (No Inventarios)
702206.06	Depósitos en Garantía
702206.07	Vehículos
702206.08	Valores en Garantía
702206.09	Documentos del Banco Central de Honduras o del Estado de Honduras
702206.0901	Documentos del Banco Central
702206.0902	Documentos Gubernamentales
702206.1	Garantía Recíproca
702206.99	Otros Bienes

703	CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA
7031	MONEDA NACIONAL
703101	AGROPECUARIOS
703101.01	Categoría I - Créditos Buenos
703101.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
703101.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma
703101.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
703101.05	Categoría V - Créditos de Pérdida
703102	MICROCRÉDITO
703102.01	Categoría I - Créditos Buenos
703102.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
703102.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma
703102.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
703102.05	Categoría V - Créditos de Pérdida
703103	COMERCIALES
703103.01	Categoría I - Créditos Buenos
703103.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
703103.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma
703103.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
703103.05	Categoría V - Créditos de Pérdida
703104	CONSUMO
703104.01	Categoría I - Créditos Buenos
703104.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
703104.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma
703104.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
703104.05	Categoría V - Créditos de Pérdida
703105	DESTINO DE VIVIENDA
703105.01	Categoría I - Créditos Buenos
703105.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
703105.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma
703105.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
703105.05	Categoría V - Créditos de Pérdida

703106	VIVIENDA
703106.01	Categoría I - Créditos Buenos
703106.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados
703106.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma
703106.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación
703106.05	Categoría V - Créditos de Pérdida
705	ADMINISTRACIÓN DE COBRANZA
7051	MONEDA NACIONAL
705101	DOCUMENTOS Y VALORES
705101.01	Recibidos para su Cobranza
7052	MONEDA EXTRANJERA
705201	DOCUMENTOS Y VALORES
705201.01	Recibidos para su Cobranza
707	OPERACIONES EN SUSPENSO
7071	MONEDA NACIONAL
707101	INTERESES EN SUSPENSO SOBRE OPERACIONES CREDITICIAS
707101.01	Sobre Cartera de Préstamos
7072	MONEDA EXTRANJERA
707201	INTERESES EN SUSPENSO SOBRE OPERACIONES CREDITICIAS
707201.01	Sobre Cartera de Préstamos
708	CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
7081	MONEDA NACIONAL
708102	CUENTAS INCOBRABLES CASTIGADAS
708102.01	Cuentas Incobrables Castigadas Años Anteriores
708102.02	Cuentas Incobrables Castigadas Año Actual

708199	OTRAS CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
708199.01	Otras Cuentas de Orden y Registro
7082	MONEDA EXTRANJERA
708202	CUENTAS INCOBRABLES CASTIGADAS
708202.01	Cuentas Incobrables Castigadas Años Anteriores
708202.02	Cuentas Incobrables Castigadas Año Actual
708299	OTRAS CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
708299.01	Otras Cuentas de Orden y Registro
709	CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS
7091	MONEDA NACIONAL
709101	CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS
7092	MONEDA EXTRANJERA
709201	CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS
710	PRÉSTAMOS REDESCONTADOS DE VIVIENDA
7101	MONEDA NACIONAL
710101	PRÉSTAMOS REDESCONTADOS DE VIVIENDA CON HIPOTECA
7102	MONEDA EXTRANJERA
710201	PRÉSTAMOS REDESCONTADOS DE VIVIENDA CON HIPOTECA
711	DOCUMENTOS Y VALORES EN CONSIGNACIÓN
7111	MONEDA NACIONAL
711101	DOCUMENTOS Y VALORES EN CONSIGNACIÓN
711101.01	Documentos
711101.02	Valores
7112	MONEDA EXTRANJERA
711201	DOCUMENTOS Y VALORES EN CONSIGNACIÓN
711201.01	Documentos
711201.02	Valores
719	CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA

VIGENCIA

El presente Catálogo de Cuentas entrará en vigencia, previo al conocimiento de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Mixtas y de Ahorro y Crédito con activos menores a un Millón de Dólares, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 07-05-30-2017

JUNTA DIRECTIVA.- CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 48, literal e) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo S.E. No. 001/03-09-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) Publicó en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 33,981 del 10 de marzo del 2016, el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).

CONSIDERANDO (6): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de mayo del 2017, mediante Acuerdo No.18, según consta en Punto de Acta No. 14, aprobó las Reformas al Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).

CONSIDERANDO (7): Que es necesario que las cooperativas de ahorro y crédito (CAC's) apliquen normas que contengan límites de riesgo y que permitan evaluar la solvencia y el correcto desempeño financiero y de gestión de las mismas, de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contenido de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y 48, literal e) de su Reglamento emitido mediante Acuerdo No.041-2014; Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) Acuerdo S.E. No. 001/03-09-2015.

ACUERDA:

1. Reformar el Contenido del Capítulo III numeral 1, y definiciones establecidos en la Tabla numerales

2.2, 3.1, 4.1 y 4.2. Capítulo IV numerales 1.1, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3 y 5.2 y reformar en Capítulo V en contenido de la Tabla en los numerales 1.1, 1.2, 2.2, 3.1, 4.1 y 4.2, reformar el párrafo primero del Capítulo VI en los porcentajes de ponderación de calificación de indicadores cualitativos y derogar los numerales 1 y 3 y reformar el numeral 2, del Capítulo VIII, establecidos en el Acuerdo S.E. No. 001/03-09-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 33,981 del 10 de marzo del 2016, que contiene el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

**CAPÍTULO III
DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS
LÍMITES DE RIESGO E INDICADORES
FINANCIEROS**

En esta sección se detallan los indicadores aplicables a la evaluación de una cooperativa de ahorro y crédito, los cuales son posteriormente definidos y justificados en detalle:

1. Límites de Riesgo

1. 1. Límite de Préstamos Otorgados a un Deudor Afiliado
1. 2. Concentración Crediticia por Grupo Familiar del Deudor Afiliado
- 1.3. Créditos Otorgados a Desarrolladores de Proyectos de Vivienda

En la tabla detallada a continuación:

INDICADOR	PROPÓSITO	FÓRMULA	PARÁMETRO	JUSTIFICACIÓN
2. Calidad de Activos				
2.2 Índice de Morosidad	Muestra el nivel de créditos que ha caído en incumplimiento mayor a 30 días.	Créditos en mora (Cartera afectada) mayor a 30 días / Total cartera de créditos	Menor o igual al 12%, porcentaje que será revisado cada 2 años.	Mide la eficiencia de cobro o recuperación de los créditos. En la medida que éste indicador sea menor la cooperativa de ahorro y crédito afrontará menos problemas de liquidez y solvencia. Por lo anterior, el Ente Regulador podrá reducir este porcentaje conforme el comportamiento del sector. En el caso que una cooperativa no cumpla el parámetro de este índice, deberá presentar ante el Ente Regulador un plan de acción para disminuir el mismo en forma gradual, hasta lograr cumplir con el límite requerido.
3. Solvencia				
3.1 Índice de Capital Institucional	Mide el nivel de la solvencia patrimonial con el capital institucional de la cooperativa.	Capital Institucional / Activos Netos	No menor del 10%, porcentaje que será revisado cada 2 años.	Evaluar el nivel de protección de los activos con recursos propios (Capital Institucional) que mantiene la cooperativa ante dificultades financieras eventuales.
4. Liquidez				
4.1 Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Nacional	Tener capacidad para garantizar la liquidez de la cooperativa para responder oportunamente al retiro de los depósitos captados en moneda nacional (ahorro y a plazo fijo de los afiliados).	Reservas Líquidas en Moneda Nacional/ Total Captado en Moneda Nacional	Igual o mayor al porcentaje establecido por el BCH.	Se debe mantener un fondo de cobertura de obligaciones depositarias que permita a la cooperativa atender sus transacciones cotidianas. El porcentaje establecido será ajustado y comunicado a las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito por el CONSUCOOP, conforme al porcentaje de encaje establecidos por el BCH para este tipo de moneda.
4.2 Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Extranjera	Tener capacidad para garantizar la liquidez de la cooperativa para responder oportunamente al retiro de los depósitos captados en moneda extranjera (ahorro y a plazo fijo de afiliados).	Reservas Líquidas en Moneda Extranjera/ Total Captado en Moneda Extranjera	Igual o mayor al porcentaje establecido por el BCH.	Se debe mantener un fondo de cobertura de obligaciones depositarias que permita a la cooperativa atender sus transacciones cotidianas. El porcentaje establecido será ajustado y comunicado a las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito por el CONSUCOOP, conforme al porcentaje de encaje establecido por el BCH para este tipo de moneda.

CAPÍTULO IV

BASES PARA EL CÁLCULO DE LÍMITES DE RIESGO E INDICADORES FINANCIEROS

1. LÍMITES DE RIESGO1.1 Límite de Préstamos Otorgados a un Deudor Afiliado:Monto de Créditos Otorgados a un solo Deudor Afiliado / Patrimonio**Numerador:**

Monto de créditos otorgados a un solo deudor afiliado

103 Préstamos, Descuentos y Negociaciones**1031 MONEDA NACIONAL****103101 Vigentes**

- 103101.05 Préstamos Fiduciarios
- 103101.06 Préstamos Automáticos
- 103101.07 Préstamos Prendarios
- 103101.10 Préstamos Hipotecarios
- 103101.11 Préstamos con Garantía Mixta
- 103101.12 Préstamos Refinanciados
- 103101.13 Préstamos Readecuados
- 103101.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103101.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103101.18 Préstamos con Fondos Redescontados

103102 Atrasados

- 103102.05 Préstamos Fiduciarios
- 103102.06 Préstamos Automáticos
- 103102.07 Préstamos Prendarios
- 103102.10 Préstamos Hipotecarios
- 103102.11 Préstamos con Garantía Mixta
- 103102.12 Préstamos Refinanciados
- 103102.13 Préstamos Readecuados
- 103102.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103102.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103102.18 Préstamos con Fondos Redescontados

103103 Vencidos

- 103103.05 Préstamos Fiduciarios
- 103103.06 Préstamos Automáticos
- 103103.07 Préstamos Prendarios
- 103103.10 Préstamos Hipotecarios
- 103103.11 Préstamos con Garantía Mixta
- 103103.12 Préstamos Refinanciados
- 103103.13 Préstamos Readecuados
- 103103.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103103.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103103.18 Préstamos con Fondos Redescontados

103104 En Ejecución Judicial

- 103104.05 Préstamos Fiduciarios
- 103104.06 Préstamos Automáticos
- 103104.07 Préstamos Prendarios
- 103104.10 Préstamos Hipotecarios
- 103104.11 Préstamos con Garantía Mixta
- 103104.12 Préstamos Refinanciados
- 103104.13 Préstamos Readecuados
- 103104.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103104.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103104.18 Préstamos con Fondos Redescontados

1032 MONEDA EXTRANJERA**103201 Vigentes**

- 103201.05 Préstamos Fiduciarios
- 103201.06 Préstamos Automáticos
- 103201.07 Préstamos Prendarios
- 103201.10 Préstamos Hipotecarios
- 103201.11 Préstamos Con Garantía Mixta
- 103201.12 Préstamos Refinanciados
- 103201.13 Préstamos Readecuados
- 103201.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103201.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103201.18 Préstamos con Fondos Redescontados

103202 Atrasados

- 103202.05 Préstamos Fiduciarios
- 103202.06 Préstamos Automáticos
- 103202.07 Préstamos Prendarios
- 103202.10 Préstamos Hipotecarios
- 103202.11 Préstamos Con Garantía Mixta
- 103202.12 Préstamos Refinanciados
- 103202.13 Préstamos Readecuados
- 103202.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103202.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103202.18 Préstamos con Fondos Redescontados

103203 Vencidos

- 103203.05 Préstamos Fiduciarios
- 103203.06 Préstamos Automáticos
- 103203.07 Préstamos Prendarios
- 103203.10 Préstamos Hipotecarios
- 103203.11 Préstamos Con Garantía Mixta
- 103203.12 Préstamos Refinanciados
- 103203.13 Préstamos Readecuados
- 103203.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103203.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103203.18 Préstamos con Fondos Redescontados

103204 En Ejecución Judicial

- 103204.05 Préstamos Fiduciarios
- 103204.06 Préstamos Automáticos
- 103204.07 Préstamos Prendarios
- 103204.10 Préstamos Hipotecarios
- 103204.11 Préstamos Con Garantía Mixta
- 103204.12 Préstamos Refinanciados
- 103204.13 Préstamos Readecuados
- 103204.14 Préstamos con Garantía Emitida por la SA-FGR
- 103204.17 Préstamos a Instituciones Financieras
- 103204.18 Préstamos con Fondos Redescontados

Nota: Para este cálculo no se toma en cuenta el saldo total de la cuenta, solamente el saldo individual de cada deudor afiliado.

Denominador:Patrimonio**Grupo 3 Patrimonio****3. SOLVENCIA****3.1 Índice de Capital Institucional****Capital Institucional / Activos Netos****Numerador:**Capital Institucional**Moneda Nacional:**

301103 Reserva Legal

302101 Reservas por Revaluaciones

302102 Reservas para Contingencias

302105 Donaciones

302107 Otras Reservas de Capital

302108 Resultados Acumulados

302109 Excedentes (Déficit) del Periodo (50% de los excedentes o 100% de las pérdidas)

Denominador:Total Activo Neto

Saldo del Grupo 1 Activo Total

Menos:

207 Provisión de Valuación

3.3 Índice de Solvencia Patrimonial**Patrimonio Ajustado / Activos Netos****Numerador:**Patrimonio Ajustado**Grupo 3 Patrimonio****Menos:**

102101.0401 Inversiones en Acciones y Participaciones - en Instituciones Relacionadas Supervisadas por la CNBS.

102101.0402 Inversiones en Acciones y Participaciones - en Instituciones Relacionadas No Supervisadas por la CNBS.

302109 Excedentes (Déficit) del Periodo (50% de los excedentes y en caso que se registre un déficit, no se debe restar esta cuenta).

Menos:

Insuficiencia de reservas para inversiones, créditos e intereses de dudoso recaudo y Otros Ajustes.

Denominador:Total Activo Neto**Saldo del Grupo 1 Activo Total****Menos:**

207 Provisión de Valuación

4. LIQUIDEZ**4.1 Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Nacional Reservas Líquidas en Moneda Nacional / Total Captado en Moneda Nacional****Numerador:**Reservas Líquidas en Moneda NacionalMoneda Nacional

102102.01 Inversiones en Fondos Especiales - Del Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Nacional

Denominador:Total Captado (Ahorro y Plazo Fijo) en Moneda Nacional**Moneda Nacional**

202101 Depósitos de Ahorro

202103 Depósitos a Plazo

Nota: Los recursos de las reservas líquidas no deberán ser utilizados como mecanismo de asistencia de iliquidez transitoria de la cooperativa y en caso de necesitarlo deberán solicitar autorización al CONSUCOOP.

4.2 Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Extranjera Reservas Líquidas en Moneda Extranjera / Total Captado en Moneda Extranjera**Numerador:**Reservas Líquidas en Moneda Extranjera

Moneda Extranjera

102202.01 Inversiones en Fondos Especiales - Del Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Extranjera

Denominador:

Total Captado (Ahorro y Plazo Fijo) en Moneda Extranjera

Moneda Extranjera

202201 Depósitos de Ahorro

202203 Depósitos a Plazo

Nota: Los recursos de las reservas líquidas no deberán ser utilizados como mecanismo de asistencia de iliquidez transitoria de la cooperativa y en caso de necesitarlo deberán solicitar autorización al CONSUCOOP.

4.3 Cobertura de Obligaciones de Corto Plazo**Activos Líquidos a 90 Días / Pasivos a 90 Días****Numerador:**

Activos Líquidos a 90 Días

Moneda Nacional

101102 Depósitos en el Banco Central

101103 Depósitos en Bancos del Interior

102101 Inversiones en Valores

102102 Inversiones en Fondos Especiales (FEC)

103101 Préstamos, Descuentos y Negociaciones (Al día)

104101 Deudores Varios (Valores Líquidos pendientes de recuperar principalmente por operaciones crediticias vigentes)

104103 Comisiones por Cobrar

104104 Intereses por Cobrar sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones por Cobrar

104105 Intereses y Dividendos sobre Inversiones por Cobrar

Moneda Extranjera

101202 Depósitos en el Banco Central

101203 Depósitos en Bancos del Interior

102201 Inversiones en Valores

102202 Inversiones en Fondos Especiales (FEC)

103201 Préstamos, Descuentos y Negociaciones (Al día)

104201 Deudores Varios (Valores Líquidos pendientes de recuperar principalmente por operaciones crediticias vigentes)

104203 Comisiones por Cobrar

104204 Intereses por Cobrar sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones por Cobrar

104205 Intereses por Cobrar sobre Inversiones por Cobrar

Denominador:

Pasivos a 90 Días

Moneda Nacional

201108 Obligaciones por Administración

201109 Acreedores Varios

201112 Intereses por Pagar

201113 Comisiones por Pagar

201120 Documentos por Pagar

201121 Cuentas por Pagar

202101 Depósitos de Ahorro

202103 Depósitos a Plazo

204101 Obligaciones sobre Préstamos Redescontados

204102 Créditos y Obligaciones Bancarias

Moneda Extranjera

201208 Obligaciones por Administración

201209 Acreedores Varios

201212 Intereses por Pagar

201213 Comisiones por Pagar

201220 Documentos por Pagar

201221 Cuentas por Pagar

202201 Depósitos de Ahorro

202203 Depósitos a Plazo

204201 Obligaciones sobre Préstamos Redescontados

204202 Créditos y Obligaciones Bancarias

Para el cálculo de éste indicador debe tomarse en cuenta el saldo que será recuperado o pagado en los próximos 90 días (Esta información deberá ser proporcionada por la Cooperativa en el diseño de “Vencimientos de Plazos Activos y Pasivos en Lempiras”, establecido en el anexo

1 de las Normas para la Administración de la Liquidez en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobada por el CONSUCCOOP).

5. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

5.2 Eficiencia Sobre Activos Productivos Netos (Gastos Operativos – Amortizaciones para Inversiones y Provisión para Créditos de Dudoso Recaudo) / Activos Productivos Netos Promedio

Numerador:

Gastos Operativos

602 Gastos de Administración

Menos:

602110.0201 Provisión para Créditos de Dudoso Recaudo

602110.0203 Amortización para Inversiones.

Anualización = Suma retrospectiva con base a doce (12) meses de los registros mensuales realizados de las cuentas de resultados que integran este indicador, cuando el análisis del mismo se esté realizando dentro de los primeros (6) meses del año; Cuando sea posteriormente, se determina con una proyección al cierre del año anualizado.

Denominador:

Activos Productivos Netos Promedio

Moneda Nacional

102101 Inversiones en Valores

102102 Inversiones en Fondos Especiales (FEC)

1031 Préstamos, Descuentos y Negociaciones

1091 Activos de Inversión

Total Activos Productivos

Moneda Extranjera

102201 Inversiones en Valores

102202 Inversiones en Fondos Especiales (FEC)

1032 Préstamos, Descuentos y Negociaciones

Total Activos Productivos

Menos:

Provisiones de Valuación

207101 Provisión para Créditos Dudosos

207103 Amortización Acumulada de Inversiones

207110 Depreciación Acumulada de Activos de Inversión

102101.04 Inversiones en Acciones y Participaciones (Que no generen ingresos por dividendos durante el periodo)

102201.04 Inversiones en Acciones y Participaciones (Que no generen ingresos por dividendos durante el periodo)

Total Provisiones para Valuación de Activos Productivos

Promedio = Suma del total de activos productivos netos en cada uno de los meses transcurridos a partir del cierre del año anterior / número de meses transcurridos más 1 (este último corresponde al mes del cierre del ejercicio anterior).

CAPÍTULO V

RANGOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LÍMITES DE RIESGO E INDICADORES FINANCIEROS POR CATEGORÍA

Se han definido rangos cuantitativos que serán utilizados para determinar en qué nivel de las categorías (A, B, C, D y E), corresponde el resultado del indicador determinado en cada cooperativa de ahorro y crédito, los cuales deberán consolidarse con la calificación obtenida en la evaluación de la gestión y determinar de esta forma la calificación global de la institución. Los rangos definidos son los siguientes:

INDICADOR	PARÁMETRO	PUNTAJE				
		A	B	C	D	E
1. LÍMITES DE RIESGO						
1.1 Límite de Préstamos Otorgados a un Deudor Afiliado	Menor o igual al 6%, 4%, 2% y 1.5%	6% o menos	6.01 - 6.99%	7.0% - 7.99%	8.0% - 8.99%	9% o más
		4% o menos	4.01 - 4.99%	5.0 - 5.99%	6.0 - 6.99%	7% o más
		2% o menos	2.01 - 2.99%	3.0% - 3.99%	4.0% - 4.99%	5% o más
		1.5% o menos	1.51 - 2.49%	2.50% - 3.49%	3.50% - 4.49%	4.50% o más
1.2 Concentración Crediticia por Grupo Familiar del Deudor Afiliado	Menor o igual al 8%, 6%, 4% y 3%	8% o menos	8.01 - 8.99%	9.0% - 9.99%	10.0% - 10.99%	11% o más
		6% o menos	6.01 - 6.99%	7.0 - 7.99%	8.0 - 8.99%	9% o más
		4% o menos	4.01 - 4.99%	5.0% - 5.99%	6.0% - 6.99%	7% o más
		3% o menos	3.01 - 3.99%	4.0% - 4.99%	5.0% - 5.99%	6% o más
2 CALIDAD DE ACTIVOS						
2.2 Índice de Morosidad	Menor o igual al 12%	12% o menos	12.01% - 12.99%	13.0% - 13.99%	14.0% - 14.99%	15% o más
2 SOLVENCIA						
3.1 Índice de Capital Institucional	Como Mínimo 10%	10% o más	8.0% - 9.99%	6.0% - 7.99%	4.0% - 5.99%	Menos de 4%
4 LIQUIDEZ						
4.1 Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Nacional	Igual o mayor a porcentaje establecido en Moneda Nacional	Igual o mayor al porcentaje establecido	90% - 99.99% del porcentaje establecido	85% - 89.99% del porcentaje establecido	80% - 84.99% del porcentaje establecido	Menos del 80% porcentaje establecido
4.2 Fondo de Estabilización Cooperativa en Moneda Extranjera	Igual o mayor a porcentaje establecido en Moneda Extranjera.	Igual o mayor al porcentaje establecido	90% - 99.99% del porcentaje establecido	85% - 89.99% del porcentaje establecido	80% - 84.99% del porcentaje establecido	Menos del 80% porcentaje establecido

CAPÍTULO VI
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA
GESTIÓN

Este capítulo se refiere a indicadores cualitativos que permiten evaluar la gestión estratégica y operativa de la cooperativa de ahorro y crédito. La ponderación de calificación de los indicadores cualitativos es la siguiente: a) Organización y Administración (30%), b) Planificación (20%), c) Fiscalización y Control Interno (25%), d) Resolución de Conflictos y Grupos de Interés (15%); y, e) Indicadores Sociales (10%).

CAPÍTULO VIII

1. Los incumplimientos por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a las disposiciones establecidas al presente Manual, serán sancionadas de conformidad al Reglamento Especial de Sanciones a ser Aplicado a las (CAC's), y lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito vigente.
2. Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.
3. Las presentes reformas a este Acuerdo, son de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 541-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, menciona que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen, en el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales contenida en el Decreto No.90-2012 estable que para la operación y funcionamiento de Centros de Atención de Llamadas (Call Centers) y los Centros de Tercerización de Servicios Empresariales (BPO'S), así como los beneficios y obligaciones de los titulares que desarrollen, administren u operen los mismos, requerirán el dictamen previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que es necesario Delegar la función establecida en el Artículo 7 del Decreto No.90-2012 contentivo

de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, en una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que tenga conocimiento en el funcionamiento del Sistema Tributario y Aduanero.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General Respectivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Memorando DGPT-M242-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, se solicitó el Acuerdo de Delegación para el representante de la Dirección General de Política Tributaria a fin de poder emitir dictámenes de conformidad a la Ley en aquellos casos que se requiera de la operación y funcionamiento de Centros de Atención de Llamadas (Call Centers) y los Centros de Tercerización de Servicios Empresariales (BPO'S), así como los beneficios obligaciones de los titulares que desarrollen, administren operen los mismos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 7, 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 7 de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales y sus reformas; Artículos 3, 4, 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo y sus reformas; Artículo 17 y 57 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales.

ACUERDA:

Aprobar lo siguiente:

PRIMERO: DELEGAR en el Director o en su defecto por su ausencia en el Subdirector de la Dirección General de Política Tributaria de esta Secretaría de Estado, la emisión y firma de dictámenes que se requieran de conformidad con la Ley, para la operación y funcionamiento de Centros de Atención de Llamadas (Call Centers) y los Centros de Tercerización de Servicios Empresariales (BPO'S), así como los beneficios y obligaciones de los titulares que desarrollen, administren u operen los mismos.

SEGUNDO: El delegado es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley

Acuerdo de Delegación No. 538-2017

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General

Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer a los hondureños el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible el reasentamiento de las familias que habitan los bordos de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es legítimo propietario de un lote de terreno ubicado en la Ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, sobre el cual se encuentra parcialmente desarrollado un Proyecto Habitacional denominado **“RESIDENCIAL LAS MINAS”**.

CONSIDERANDO: Que a iniciativa del Presidente de la República, la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) ha solicitado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el traspaso de este inmueble para que a su vez se pueda beneficiar a una gran cantidad de familias que subsisten en condiciones deplorables.

CONSIDERANDO: Que para este fin es necesario la transferencia de bienes del Estado como contribución a la búsqueda de soluciones que eliminen este fenómeno de miseria extrema.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 41) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir y Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, con la intervención de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, comparezca ante Notario Público, a transferir de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, a favor de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **“ALDEA DE LAS MINAS”**, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, con los límites y colindancias siguientes:

AL NORTE: Doscientos veintisiete punto sesenta metros (227.60 Mts), colinda con propiedad de Margarito López.

AL SUR: Doscientos noventa y siete metros (297.0 Mts), colinda con propiedad de Jacobo Zabala.

AL ESTE: Doscientos ochenta y dos punto cero cinco metros (282.05 Mts), colinda con propiedad de Margarito López.

AL OESTE: Doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta metros (258.50 Mts), colinda con carretera de la Ciudad de El Progreso que conduce a Santa Rita, Yoro.- Dicho inmueble tiene una extensión superficial de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (69,722.52 Mts².) EQUIVALENTES A NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (99,999.94 Vrs².)** que dicho lote se parceló para desarrollar mejoras consistentes en la lotificación habitacional denominado **“RESIDENCIAL LAS MINAS”**, por tanto traspasándose a favor de CONVIVIENDA la totalidad de los lotes individualizados dentro de dicho inmueble, siendo éstos los siguientes:

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Cero

Ocho Tres (1020083) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Dos Ocho (1020128) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Tres Cinco (1020135) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Cuatro Dos (1020142) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Cuatro Seis (1020146) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Cinco Seis (1020156) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Ocho Siete (1020187) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Uno Nueve Ocho (1020198) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Dos Cero Siete (1020207) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Dos Dos Seis (1020226) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Dos Cuatro Seis (1020246) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Dos Cinco Cinco (1020255) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Dos Seis Uno (1020261) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Dos Seis Siete (1020267) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Tres Cero Dos (1020302) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno

Cero Dos Cero Cuatro Uno Nueve (1020419) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO UNO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Cuatro Cinco Dos (1020452) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Cinco Dos Seis (1020526) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Cinco Seis Uno (1020561) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Cinco Ocho Nueve (1020589) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Seis Tres Siete (1020637) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Seis Siete Nueve (1020679) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Siete Cero Tres (1020703) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Siete Cinco Dos (1020752) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Siete Seis Nueve (1020769) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Siete Nueve Uno (1020791) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Ocho Dos Dos (1020822) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Ocho Cuatro Seis (1020846) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Ocho Seis Tres (1020863) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Ocho Siete Ocho (1020878) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero

Ocho Nueve Seis (1020896) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Nueve Dos Cinco (1020925) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Nueve Cuatro Cuatro (1020944) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Nueve Seis Cinco (1020965) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cero Nueve Ocho Dos (1020982) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cero Cero Cero (1021000) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cero Dos Nueve (1021029) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cero Cinco Uno (1021051) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cero Siete Tres (1021073) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTITRES DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cero Nueve Cinco (1021095) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Uno Uno Nueve (1021119) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTICINCO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Uno Nueve Dos (1021192) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTISÍS DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Dos Seis Ocho (1021268) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTISIETE DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Dos Ocho Dos (1021282) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO DOS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Dos Nueve Ocho (1021298) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO TRES DESTINADO PARA AREA COMERCIAL, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Ocho Cuatro Siete (1023847) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Tres Tres Uno (1021331) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Tres Cuatro Tres (1021343) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Tres Nueve Cero (1021390) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cuatro Cero Cuatro (1021404) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cuatro Tres Cero (1021430) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cuatro Cuatro Uno (1021441) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cuatro Seis Dos (1021462) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cuatro Siete Ocho (1021478) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cinco Cero Uno (1021501) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cinco Tres Ocho (1021538) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cinco Seis Ocho (1021568) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Cinco Nueve Ocho (1021598) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Seis Uno Ocho (1021618) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO

CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Seis Cinco Tres (1021653) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Seis Nueve Seis (1021696) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Siete Dos Tres (1021723) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Siete Seis Ocho (1021768) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Siete Ocho Ocho (1021788) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Ocho Uno Tres (1021813) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Ocho Cuatro Cinco (1021845) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Ocho Seis Cuatro (1021864) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTITRES DEL BLOQUE NÚMERO CUATRO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Ocho Ocho Dos (1021882) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Nueve Uno Cinco (1021915) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Nueve Tres Tres (1021933) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Nueve Cuatro Uno (1021941) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Nueve Seis Uno (1021961) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Uno Nueve Nueve Uno (1021991) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cero Uno Cuatro (1022014) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cero Cinco Tres (1022053) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cero Siete Uno (1022071) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Uno Cero Cero (1022100) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Uno Uno Cuatro (1022114) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Uno Dos Cinco (1022125) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Dos Dos Cinco (1022225) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Dos Tres Cinco (1022235) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cuatro Siete Ocho (1022478) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cuatro Nueve Seis (1022496) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cinco Tres Cero (1022530) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cinco Cinco Cinco (1022555) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO CINCO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Cinco Siete Seis (1022576) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Seis Tres Cinco (1022635) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Seis Siete Seis (1022676) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Siete Dos Cero (1022720) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Siete Tres Nueve (1022739) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Siete Cinco Nueve (1022759) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Siete Ocho Cero (1022780) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Siete Ocho Nueve (1022789) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Ocho Cero Dos (1022802) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Ocho Uno Cinco (1022815) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos

Ocho Tres Nueve (1022839) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Ocho Siete Tres (1022873) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Ocho Ocho Nueve (1022889) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, que contiene las siguientes mejoras: Un salón con piso de terrazo de 133 metros cuadrados con tres medios baños de Azulejos paredes de ladrillo rafón. Techo de asbesto cemento, el salón tiene cielo de asbesto, techo tijera de hierro portón corredizo de hierro al lado de la calle décima cuarta. Todo el frente es de vidrieras y puertas de vidrio con cortina metálica de hierro, veinte lámparas fluorescentes, servicio de agua potable y aguas negras, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Nueve Uno Tres (1022913) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Nueve Tres Cero (1022930) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Nueve Cuatro Seis (1022946) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos

Nueve Seis Cero (1022960) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Nueve Siete Dos (1022972) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Dos Nueve Ocho Tres (1022983) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cero Cero Seis (1023006) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO SEIS, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cero Uno Dos (1023012) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cero Tres Dos (1023032) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cero Cuatro Dos (1023042) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Uno Dos Uno (1023121) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Uno Seis Siete (1023167) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Uno Nueve Cero (1023190) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Dos Tres Siete (1023237) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Dos Seis Dos (1023262) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Dos Ocho Cinco (1023285) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Tres Cero Seis (1023306) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Tres Dos Cuatro (1023324) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Tres Cinco Uno (1023351) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Tres Siete Dos (1023372) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cuatro Cuatro Siete (1023447) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cuatro Ocho Cero (1023480) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cuatro Nueve Nueve (1023499) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Cinco Uno Siete (1023517) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Seis Dos Nueve (1023629) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Seis Siete Cero (1023670) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Siete Cero Ocho (1023708) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Siete Dos Seis (1023726) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Siete Cuatro Cuatro (1023744) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Siete Cinco Siete (1023757) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTITRÉS DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Siete Ocho Uno (1023781) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Ocho Dos Ocho (1023828) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTICINCO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Ocho Seis Ocho (1023868) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Ocho Siete Tres (1023873) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTISIETE DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Ocho Ocho Dos (1023882) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO SIETE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Ocho Ocho Cuatro (1023884) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Nueve Seis Cuatro (1023964) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Nueve Siete Ocho (1023978) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Tres Nueve Ocho Nueve (1023989) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro

Cero Uno Siete (1024017) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cero Tres Cinco (1024035) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cero Cinco Tres (1024053) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Uno Cero Uno (1024101) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Uno Uno Dos (1024112) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Uno Dos Cinco (1024125) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Uno Cuatro Ocho (1024148) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Uno Ocho Ocho (1024188) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Dos Cero Nueve (1024209) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Dos Cuatro Dos (1024242) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Dos Seis Cinco (1024265) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Tres Cero Cero (1024300) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Tres Cuatro Seis (1024346) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Tres Ocho Ocho (1024388) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cuatro Cuatro Dos (1024442) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cuatro Seis Seis (1024466) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cinco Cero Seis (1024506) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cinco Dos Cuatro (1024524) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cinco Seis Ocho (1024568) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTITRÉS DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cinco Siete Nueve (1024579) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTICUATRO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Cinco Ocho Siete (1024587) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTICINCO DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Seis Cero Tres (1024603) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Seis Uno Ocho (1024618) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTISIETE DEL BLOQUE NÚMERO OCHO, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Seis Tres Cero (1024630) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Seis Tres Cuatro (1024634) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Siete Dos Ocho (1024728) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Siete Tres Nueve (1024739) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Siete Cinco Uno (1024751) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Siete Ocho Siete (1024787) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero

Dos Cuatro Ocho Cero Uno (1024801) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cuatro Nueve Siete Seis (1024976) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Dos Ocho Cinco (1025285) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Tres Cero Cero (1025300) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Tres Siete Tres (1025373) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Tres Nueve Ocho (1025398) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cuatro Uno Cinco (1025415) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cuatro Tres Cinco (1025435) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cuatro Cinco Dos (1025452) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cuatro Seis Siete (1025467) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cuatro Ocho Seis (1025486) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Cero Cero (1025500) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Uno Ocho (1025518) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Tres Siete (1025537) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Cuatro Nueve (1025549) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Seis Uno (1025561) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DEL BLOQUE NÚMERO NUEVE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Siete Seis (1025576) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Cinco Nueve Cuatro (1025594) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Seis Uno Siete (1025617) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Seis Cuatro Siete (1025647) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Seis Seis Cuatro (1025664) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Seis Ocho Cero (1025680) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Seis Nueve Cuatro (1025694) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Siete Cero Seis (1025706) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Siete Tres Seis (1025736) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Siete Cinco Seis (1025756) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Siete Siete Uno (1025771) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Siete Ocho Cuatro (1025784) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Ocho Cero Cinco (1025805) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco

Ocho Uno Ocho (1025818) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Ocho Dos Cinco (1025825) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Ocho Siete Tres (1025873) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISÉIS DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Ocho Ocho Siete (1025887) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Nueve Cero Cero (1025900) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Nueve Tres Siete (1025937) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Nueve Cinco Uno (1025951) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Nueve Seis Siete (1025967) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Cinco Nueve Ocho Cinco (1025985) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDOS DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cero Dos Nueve (1026029) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTITRES DEL BLOQUE NÚMERO DIEZ, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cero Cuatro Cero (1026040) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cero Ocho Cero (1026080) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Uno Uno Cero (1026110) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Uno Dos Cuatro (1026124) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Uno Cinco Cuatro (1026154) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Dos Cero Cinco (1026205) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Dos Cinco Cero (1026250) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Dos Seis Cinco (1026265) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Dos Ocho Siete (1026287) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Tres Uno Cuatro (1026314) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Tres Tres Dos (1026332) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Tres Cuatro Siete (1026347) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Tres Seis Ocho (1026368) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Tres Nueve Dos (1026392) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cuatro Cero Cinco (1026405) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cuatro Dos Uno (1026421) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cuatro Tres Cuatro (1026434) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cuatro Cinco Dos (1026452) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO ONCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cuatro Seis Ocho (1026468) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cinco Cuatro Dos (1026542) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cinco Seis Cero (1026560) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Cinco Nueve Uno (1026591) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Nueve Cero Cero (1026900) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Nueve Dos Tres (1026923) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis Nueve Cuatro Cinco (1026945) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Seis

Nueve Seis Uno (1026961) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cero Cinco Dos (1027052) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cero Siete Uno (1027071) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Uno Cero Seis (1027106) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Uno Dos Cinco (1027125) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Uno Tres Seis (1027136) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Uno Siete Cero (1027170) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Uno Ocho Cuatro (1027184) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Dos Cero Cinco (1027205) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Dos Uno Seis (1027216) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO DOCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Dos Tres Cero (1027230) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Dos Cuatro Siete (1027247) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Dos Seis Ocho (1027268) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Dos Nueve Ocho (1027298) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Tres Uno Dos (1027312) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Tres Seis Dos (1027362) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Tres Siete Cinco (1027375) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Tres Ocho Cuatro (1027384) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cuatro Cero Cinco (1027405) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cuatro Uno Nueve (1027419) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cuatro Cuatro Tres (1027443) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cuatro Cinco Siete (1027457) en el Registro de la Propiedad

Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cuatro Seis Cuatro (1027464) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cuatro Nueve Ocho (1027498) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cinco Uno Cuatro (1027514) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cinco Dos Siete (1027527) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Siete Cinco Tres Tres (1027533) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Uno Siete Dos (1028172) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Uno Ocho Seis (1028186) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Dos Tres Uno (1028231) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Dos Nueve Uno (1028291) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Tres Dos Siete (1028327) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIDOS DEL BLOQUE NÚMERO TRECE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Tres Ocho Cero (1028380) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Cuatro Cero Cinco (1028405) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Cuatro Dos Uno (1028421) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Cuatro Ocho Nueve (1028489) en el Registro

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Cinco Uno Ocho (1028518) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Cinco Ocho Cuatro (1028584) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Seis Cero Ocho (1028608) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Seis Dos Cuatro (1028624) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Seis Tres Cinco (1028635) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Seis Cinco Tres (1028653) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Uno Uno (1028711) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Uno Ocho (1028718) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Dos Ocho (1028728) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Tres Cuatro (1028734) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Cinco Cero (1028750) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Seis Cero (1028760) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO CATORCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Siete Siete Dos (1028772) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.- **AREA COMUNAL 2: LOTE NO VENDIBLE**, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Ocho Seis Cero (1028860) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.- **AREA COMUNAL I (NO VENDIBLE)**, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Ocho Nueve Uno Cinco (1028915) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO UNO DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cero Cero Cuatro (1029004) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOS DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cero Uno Cuatro (1029014) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRES DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cero Cuatro Cero (1029040) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CUATRO DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cero Cinco Ocho (1029058) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CINCO DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cero Nueve Cero (1029090) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SEIS DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Uno Tres Cero (1029130) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO SIETE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Uno Cinco Uno (1029151) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO OCHO DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Uno Ocho Cero (1029180) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO NUEVE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Dos Cero Cinco (1029205) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIEZ DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Dos Dos Tres (1029223) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO ONCE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Dos Cuatro Cero (1029240) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DOCE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Tres Uno Cero (1029310) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO TRECE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Tres Tres Cero (1029330) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO CATORCE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Tres Cuatro Cero (1029340) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO QUINCE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Tres Cinco Cero (1029350) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISEIS DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cuatro Tres Dos (1029432) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cuatro Seis Cuatro (1029464) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECIOCHO DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cuatro Siete Nueve (1029479) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cinco Cero Cero (1029500) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTE DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cinco Uno Cinco (1029151) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DEL BLOQUE NÚMERO QUINCE, inscrito bajo Matrícula Número Uno Cero Dos Nueve Cinco Tres Uno (1029531) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Progreso, Departamento de Yoro.

ARTÍCULO 2.-

La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), donará los lotes que ocupen los adjudicatarios beneficiados, en atención al Plan de Reasentamiento elaborado por CONVIVIENDA, debiéndoles en tal caso otorgar la Escritura Pública en los términos establecidos por dicha Institución. El procedimiento para la adjudicación de estos lotes estará regulado por lo dispuesto en el Programa que para tal efecto elabore CONVIVIENDA.

ARTÍCULO 3.-

Autorizar a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), para que otorgue a los adjudicatarios beneficiados, su Título de Propiedad, el que se hará en forma conjunta con el cónyuge, compañero o compañera de hogar.

ARTÍCULO 4.-

El Título de Propiedad estará exonerado del pago de Timbres de Contratación, de Impuesto de Tradición de Bienes Inmuebles, Ganancia de Capital e Impuestos Registrales, no obstante, deberá cumplir con los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 5.-

Asimismo, por ser el presente un Proyecto Habitacional Especial de Interés Social, queda exonerado del pago de todo tipo de licencias, permisos, permiso municipal de construcción, autorizaciones, tributos o impuestos, tasas y sobretasas vigentes en Honduras, tanto nacionales como municipales que sean necesarios para su efectiva ejecución.

ARTÍCULO 6.-

Los Notarios de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 reformado del “Arancel de los Profesionales del Derecho”, para la autorización de los Instrumentos Públicos requeridos para formalizar tramites de escrituración de los bienes inmuebles, a las cuales se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, cobrarán honorarios profesionales hasta un diez por ciento (10%) de lo establecido en el citado Arancel.

ARTÍCULO 7.-

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los Ocho días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-055-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 reformado de la Ley General de la Administración Pública, mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 23 de enero de 2014, establece que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y que el Presidente de la República, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 reformado de la precitada Ley, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, entre otras, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las

dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración; y, reorganizar aquellas que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 23 de enero de 2014, se reformó la Ley General de Administración Pública, modificando, entre otros, los Artículos 28 y 29 que se refieren a las Secretarías de Estado con que cuenta el Poder Ejecutivo, reorganizando las competencias de las mismas, estableciéndose la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a la cual se le asignaron las competencias de la Secretaría del Interior y Población y de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, de fecha 3 de febrero del 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de febrero del 2014, en su Artículo 2, fue creado el Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización, integrándolo entre otras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Igualmente estableció que las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Justicia y Derechos Humanos pasan a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que Honduras como Estado Parte de Convenios Internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, está obligado a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que para fortalecer la promoción y protección de los Derechos Humanos, se estima pertinente establecer un órgano especializado dentro del Poder Ejecutivo cuya finalidad sea la promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos, a efecto de dar continuidad, cumplimiento y actualización a la Política Pública y Plan

Nacional de Acción en Derechos Humanos, así como también asesorar técnicamente a los diferentes órganos estatales para lograr un eficiente desempeño de la Administración Pública, con estricta observancia y cumplimiento de las obligaciones del Estado en la materia.

CONSIDERANDO: Que para hacer eficiente el desempeño de las competencias en materia de Gobernabilidad, Justicia y Descentralización y hacer más eficaz la gestión pública, es procedente reorganizar y reestructurar la actual Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, separando la cartera de Derechos Humanos y creando una nueva Secretaría de Estado que atienda los objetivos nacionales en esta importante materia.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 15, 59 y 245 numerales 1), 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; Artículos 4, 5, 11, 14, 17, 22 numeral 3), 28, 29) 30), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma Mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 3, 23, 24, 25, 26 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 7, 8, 9 numerales 4) y 7), 10, 11, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014, de fecha 3 de febrero del 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Escindir el Despacho de Derechos Humanos, de la actual Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, es la encargada de promover el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, como el ente rector y coordinador de la ejecución de la Política Pública y del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, así como del diseño, seguimiento y coordinación de las políticas

públicas en materia de Derechos Humanos, especialmente para todas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que requieran de especial promoción y protección a sus Derechos Humanos.

También corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos, coordinar y ejecutar los programas de sensibilización, formación, capacitación y promoción de los Derechos Humanos para todos los servidores públicos y la ciudadanía en general, así como coordinar las instancias de participación, diálogo e interlocución con la sociedad civil sobre Derechos Humanos.

La Secretaría de Derechos Humanos, tiene la representación del Poder Ejecutivo en materias de su competencia, es responsable de la presentación de los informes ante los Órganos de Derechos Humanos del Sistema Universal y Regional, la coordinación de las posiciones de país en el ámbito bilateral y multilateral, coadyuvar en la defensa del Estado de Honduras en Comisiones, Comités u Órganos Jurisdiccionales en conjunto con las otras instituciones del Estado de Honduras con responsabilidad en la materia, así como del diseño, negociación y ejecución de los programas y proyectos de Derechos Humanos financiados con fondos nacionales o de la cooperación internacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Derechos Humanos se debe coordinar estrechamente entre otras con las Secretarías de Coordinación General de Gobierno; Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Seguridad; Gobernación, Justicia y Descentralización; Desarrollo e Inclusión Social; y con instituciones independientes, tales como el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización tiene las competencias siguientes:

1. El Régimen Interior de la República, particularmente

- la dirección, coordinación, enlace, supervisión, seguimiento y evaluación de los regímenes departamental y municipal;
2. La ejecución de la política nacional de descentralización;
 3. El diseño y ejecución de la Política Nacional de participación ciudadana en el ámbito departamental y municipal;
 4. La vinculación del Poder Ejecutivo con las distintas organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en los procesos de descentralización, participación ciudadana, veeduría social y desarrollo económico local;
 5. La promoción del desarrollo económico local; puntualmente en el apoyo de los roles y capacidades de las Municipalidades y Gobernaciones Departamentales en dicha temática;
 6. El fortalecimiento de las capacidades técnicas de las Municipalidades, Asociaciones Civiles de Vecinos y Patronatos;
 7. La regulación de los espectáculos públicos y de los medios de comunicación social por cualquier medio, sean estos hablados, escritos, televisados y el uso de las redes sociales, con el objeto de proteger la niñez, la juventud, la salud pública, el orden público y los derechos constitucionales de las personas al honor, la intimidad personal y su propia imagen;
 8. Lo relativo a la colegiación profesional;
 9. El diseño de las políticas relativas a la población y lo referente a la ciudadanía, la nacionalidad y la extranjería, así como el control migratorio mediante el Instituto Nacional de Migración;
 10. La publicación de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general mediante el Diario Oficial "La Gaceta";
 11. La prevención de contingencias mediante la reducción del riesgo de desastres; el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana; la educación para una cultura de seguridad y de resiliencia; y la preparación de una respuesta eficaz ante los desastres y emergencias en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS), aplicación de la Política de Gestión Integral de Riesgos, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y la inclusión de la Gestión de Riesgos en la Planificación para el Desarrollo a nivel municipal;
 12. La Política de Protección Civil, incluyendo la prevención y combate de los incendios por medio del Cuerpo de Bomberos en los ámbitos nacional, departamental y municipal;
 13. El diseño de la Política, la promoción del acceso y la aplicación oportuna e imparcial de la justicia;
 14. La aplicación de la justicia penal y de la justicia juvenil por medio del Instituto Nacional Penitenciario (INP); y del Instituto de Atención al Menor Infractor (INAMI), respectivamente;
 15. El fomento, otorgamiento, registro, regulación, supervisión y cancelación de la personalidad jurídica, de todos los entes y asociaciones civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado;
 16. La promoción de la solución extrajudicial de conflictos y la facilitación judicial, así como cualquier otro método alternativo de solución de conflictos que contribuyan a la gobernabilidad, la convivencia y una cultura de justicia y paz;
 17. Lo relativo a la aplicación de la Ley de Inquilinato, el registro de los contratos de alquiler y los procedimientos de conciliación y mediación de conflictos, así como las resoluciones administrativas sobre la materia;
 18. La revisión, actualización simplificación y armonización del ordenamiento jurídico nacional;

19. Promover la seguridad jurídica, el conocimiento de la Ley y el Estado de Derecho por parte de los servidores públicos y la ciudadanía;
20. La coordinación y enlace con organizaciones de la sociedad civil al quehacer de la justicia en su relación con el gobierno nacional y los gobiernos locales;
21. La formulación y registro de los Acuerdos de Nombramiento de los altos servidores públicos y asistir al Presidente de la República en su juramentación; y,
22. Lo relativo a los indultos de conformidad con la legislación sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Reformar los Artículos 44, 45, 46, 47, 87-D, 87-E y 87-F, del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformados mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2011 de fecha 26 de abril del 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,517 del 17 de mayo del 2011 y Decreto Ejecutivo Número PCM-060-2011, de fecha 13 de septiembre del 2011 y publicado en la Gaceta No. 32,638, del 7 de octubre del 2011; reorganizándose las competencias y atribuciones de las Secretarías de Estado, leyéndose de la forma siguiente:

**SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 44.- Compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización:

- 1.- Lo concerniente al gobierno interior del República...;
- 2.- Fiscalizar, en representación de la población...;
- 3.- La Coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización...;
- 4.- Regular lo relacionado con la colegiación profesional...;

- 5.- Lo referente a la población, comprendiendo la ciudadanía...;
6. La regulación y el control de la migración, así como lo referente al Derecho de Asilo y Derecho a Refugio, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.
- 7.- Lo concerniente al estudio, análisis y evaluación de los temas sociales y conexos...;
- 8.- La protección y promoción de la integridad, la ética, tradiciones...;
- 9.- Regular y controlar los eventos y espectáculos públicos...;
- 10.- Coordinar y dirigir los procesos estatales de descentralización...;
- 11.- La publicación de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter...;
- 12.- Promover y coadyuvar en la prevención y combate de contingencias...;
- 13.- El otorgamiento, cancelación y registro de la personalidad...;
- 14.- La solución extrajudicial de conflictos generados...;
15. Derogado.
- 16.- Recortar las políticas sobre la gestión de los fondos de emergencia...;
- 17.- La organización de la ciudadanía para su participación...;
18. Derogado.
- 19.- La supervisión y evaluación de las planes nacionales...;
- 20.- El control y registro de los procedimientos para el...; y,
- 21.- Vigilar que las instituciones Centralizadas y Descentralizadas...

Artículos 45. También compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, las atribuciones siguientes:

- 1.- Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo...;
2. Derogado,

3. Derogado,
4. Derogado,
- 5.- Atender la coordinación y enlace con la Comisión...;
- 6.- Atender los asuntos relativos al calendario y la hora oficial.;
- 7.- Llevar el registro de firmas de los Secretarios y Subsecretarios de...;
- 8.- Autorizar la firma del Presidente de la República en los acuerdos de...;
- 9.- Intervenir en...; y,
- 10.- Intervenir en los demás asuntos de política interior que corresponden....

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización se debe organizar con dos (2) Subsecretarías, la Subsecretaría en el Despacho de Gobernación y Descentralización y la Subsecretaría en el Despacho de Justicia. El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones o Unidades a las Subsecretarías, mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 47.- Las funciones de las Direcciones y demás órganos especializados de esta Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización son las siguientes:

- 1.- Dirección de Descentralización del Estado. Para su debido funcionamiento la dirección contará con las siguientes Unidades:
 - a) Unidad de Registro Público para la Descentralización; y,
 - b) Unidad de Planificación y Seguimiento.
- 2.- Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local. Para su debido funcionamiento, la Dirección contará con las siguientes Unidades:
 - a) Unidad de Género;
 - b) Unidad de Transparencia y Auditoría Social; y,

- c) Unidad de Planificación Municipal.

3.- Dirección de Fortalecimiento Municipal. Para su debido funcionamiento, la Dirección contará con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Análisis y Dictámenes;
- b) Unidad de Capacitación, Asesoría y Asistencia Técnica Municipal; y,
- c) Unidad de Información y Estadística Municipal.

4.- Dirección de Desarrollo Económico Local. Para su debido funcionamiento, la Dirección contará con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Desarrollo Económico;
- b) Unidad de Preinversión; y,
- c) Unidad de Monitoreo y Seguimiento.

5.- Dirección de Régimen Departamental. Para su debido funcionamiento, la Dirección contará con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Control y Regulación; y,
- b) Unidad de Análisis y Dictamen.

6.- Comisión de Seguimiento Honduras-El Salvador.

7.- Dirección de Solución Extrajudicial de Conflictos.

8.- Dirección de Promoción y Fortalecimiento para el acceso a la Justicia.

9.- Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.

10.- Dirección de Fomento a las Organizaciones de Sociedad Civil.

11.- Departamento Administrativo de Inquilinato.

12.- Unidad de Archivo.

13.- Unidad de Infotecnología.

14.- Comisión Jurídica Nacional.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos

Artículo 87-D. Compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos:

1. Promover, coordinar, formular, monitorear, seguir, evaluar y actualizar la ejecución de la Política Pública de Derechos Humanos y del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos;
2. Asesorar al Poder Ejecutivo en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes y programas con enfoque en Derechos Humanos; y a los demás órganos e instituciones del Estado que lo requieran en la ejecución de la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos;
3. Fortalecer las capacidades de las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos;
4. Coordinar y asesorar a los Poderes del Estado y demás órganos e instituciones Estatales en materia de Derechos Humanos, en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos;
5. Monitorear e informar sobre las situaciones conflictivas de la población y promover la acción de prevención con el ánimo de disminuir o eliminar los conflictos sociales en materia de derechos humanos y mitigar impactos de vulneraciones de derechos humanos, por medio del mecanismo de alerta temprana y otros que se creen en el marco de sus competencias.
6. Hacer el seguimiento a la agenda legislativa y cuando sea necesario, contribuir con sus opiniones a las comisiones especializadas o de dictamen de los proyectos de ley que tengan relación con el ejercicio, promoción y protección de los derechos humanos;
7. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado, en todos los casos de litigios internacionales en materia de derechos humanos, en que sea Parte o tenga interés el Estado de Honduras;
8. Promover la revisión y armonización del ordenamiento jurídico nacional con los convenios, tratados y declaraciones internacionales en materia de Derechos Humanos en los que Honduras es Parte;
9. Coordinar con las instituciones estatales especializadas correspondientes, todas aquellas actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que requieran de especial promoción y protección a sus Derechos Humanos;
10. Coordinar la redacción, presentación y sustentación de Informes, ante los mecanismos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, así como las respuestas, seguimiento y comunicación con estos;
11. Realizar estudios, opiniones, recomendaciones, diagnósticos, caracterizaciones e investigaciones como herramientas de información que sirvan de apoyo a los órganos del Estado, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, que fortalezcan el respeto y la protección de los Derechos Humanos en el país;
12. Promover la participación, interlocución y diálogo con las organizaciones de sociedad civil de derechos humanos a fin de fortalecer la democracia, transparencia, rendición de cuentas y veeduría social;
13. Contribuir a la prevención de la violencia asociada a conflictos sociales, promover procesos de diálogo,

la formación y educación en derechos humanos y resolución extrajudicial de conflictos en el ámbito de su competencia, desarrollando una cultura de paz y de capacidades de la administración pública en todos sus niveles para identificar y resolver de forma temprana los posibles conflictos;

14. Atender agendas y crear mesas de diálogo para la temprana atención de la conflictividad social, dando seguimiento a los acuerdos que resulten de las mismas;
15. Atender y dar seguimiento a las personas que cuentan con medidas cautelares y provisionales decretados por organismos internacionales o de protección de conformidad con la Ley de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, salvo las establecidas en el Artículo 64 de la respectiva Ley;
16. Brindar atención a las personas desplazadas internamente, en seguimiento y coordinación con los demás Órganos Públicos que conforman la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por Violencia, así como otras que guarden especial competencia en la materia;
17. Representar al Poder Ejecutivo nacional e internacionalmente en materia de Derechos Humanos;
18. Establecer mecanismos de diálogo con los organismos nacionales e internacionales, sociedad civil y cooperación internacional, para la promoción e implementación de las políticas públicas en materia de derechos humanos del país; y,
19. La demás que las leyes o normativas internas le atribuyan.

Artículo 87–E. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Derechos Humanos cuenta con dos (2) Subsecretarías de Estado, la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos. El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones o Unidades a las Subsecretarías, mediante Acuerdo Ministerial.

Están adscritas a la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos, la Dirección de Políticas Públicas y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Dirección de Educación y Cultura de Paz, la Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales, la Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica y el Observatorio de Derechos Humanos.

Están adscritas a la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos, la Dirección de Gestión Preventiva de Riesgo de Violaciones a los Derechos Humanos y de la Conflictividad Social, Dirección del Sistema de Protección y la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente.

Artículo 87 – F. Las Direcciones y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

- 1. Dirección de Políticas Públicas y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.** Para su debido funcionamiento contará con las siguientes Unidades:
 - a) Unidad de Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
 - b) Unidad de Promoción del Enfoque Basado en Derechos Humanos; y,
 - c) Unidad de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- 2. Dirección de Educación y Cultura de Paz.** Para su debido funcionamiento contará con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Diseño de Programas en Derechos Humanos;
- b) Unidad de Registro y Sistematización de Procesos Educativos, Derechos Humanos y Cultura de Paz; y,
- c) Unidad de Formadores(as) en Derechos Humanos y Cultura de Paz.

3.- Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales. Para su debido funcionamiento contará con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Informes;
- b) Unidad de Seguimiento y Monitoreo de las Recomendaciones Internacionales; y,
- c) Unidad de Seguimiento de Casos Internacionales.

4.- Dirección de Gestión Preventiva de Riesgo de Violaciones a los Derechos Humanos y de la Conflictividad Social. Para su debido funcionamiento contará con las siguientes Unidades:

- a) Unidad del Sistema de Alerta Temprana de Atención a la Conflictividad Social;
- b) Unidad de Análisis y Atención de Conflictos Sociales; y,
- c) Unidad de Promotores en Derechos Humanos para atención de conflictividad social.

5. Dirección del Sistema de Protección. Para su debido funcionamiento contará con las siguientes Unidades:

- a) Oficina de Asesoría Técnica Jurídica;
- b) Oficina de Asesoría de Planeación e Información;

- c) Unidad de Recepción de Casos y Reacción inmediata;
- d) Unidad de Análisis de Riesgo, por designación del Comité Técnico.
- e) Unidad de Implementación y Seguimiento; y,
- f) Unidad de Prevención y Análisis de Contexto.

6. Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia. Para su debido funcionamiento la Dirección contará con las siguientes unidades:

- a) Unidad de recepción de casos y análisis de riesgo;
- b) Unidad de Implementación y Seguimiento de las Medidas de Protección;
- c) Unidad de Prevención y Protección; y,
- d) Unidad de Registro e Información.

7. Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica.

8. Observatorio de Derechos Humanos.

9. Unidad de Atención al Público

10. Unidad de Infotecnología.

11. Unidad de Archivo.

ARTÍCULO 5. Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, de fecha 3 de febrero del año 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del 2014, mediante el cual se crea el Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización, en el sentido de adscribir al mismo, a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

ARTÍCULO 6. Las Direcciones de ambas Secretarías de Estado, se regularán por el Acuerdo Ministerial donde se

establecerán sus funciones, sus reglamentos respectivos, manuales y otros instructivos que se requieran, emitidos por cada Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 7. En cuanto a la disposición de los bienes que fueron donados por la Cooperación Internacional a la antigua Secretaría de Estado de Justicia y Derechos Humanos creada mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 30 de septiembre del dos mil diez (2010), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,335 de fecha 7 de octubre del 2010, así como los donados a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, creada mediante Decreto Legislativo No.266-2013 de fecha de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 23 de enero de 2014, para el funcionamiento de las Direcciones de Derechos Humanos y que se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Bienes del Estado en el inventario de la actual Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, deben ser debidamente identificados conjuntamente por la Dirección de Bienes Nacionales, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Justicia y por la Unidad Administradora de Bienes de esa Secretaría de Estado. Dichos bienes, una vez identificados deben ser descargados y transferidos a la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, en conjunto con la Dirección General de Servicio Civil, deben realizar la creación y modificación de la estructura de puestos y salarios, por lo cual la Secretaría de Finanzas debe realizar las modificaciones presupuestarias de acuerdo a las nuevas estructuras y funciones descritas en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. RECURSO HUMANO. Las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la actual Subsecretaría de Derechos Humanos y Justicia pasarán en

su totalidad a la nueva Secretaría de Derechos Humanos, exceptuándose la estructura del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) por ser esta competencia de Justicia.

En cuanto a los Órganos y Unidades de Apoyo para el funcionamiento de la nueva Secretaría de Derechos Humanos, ésta se determinará de conformidad a la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que el personal proveniente de la antigua Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá ser reasignado o trasladado dentro de las respectivas Secretarías que se separan por este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe incorporar las asignaciones presupuestarias correspondientes para el adecuado funcionamiento de la estructura organizacional, mobiliario, equipo y materiales de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el año 2018. La asignación presupuestaria para la Secretaría de Derechos Humanos será de L 96,356,341.00 la cual debe provenir de fondos nacionales, asimismo la asignación presupuestaria para la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización será de L175,766,371.00 la cual debe provenir de fondos nacionales valor que no incluye las transferencias y asignaciones globales.

ARTÍCULO 11. Lo concerniente al personal de las Secretarías de Estado, se regulará de conformidad a lo estipulado en el Artículo 124-C de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 12. Las actividades y decisiones preliminares para la puesta en marcha de la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, estarán a cargo de una Comisión Especial de Transición, la cual será presidida en tanto no se nombre al Titular de la nueva Secretaría de Derechos

Humanos, por la actual Subsecretaria de Derechos Humanos y Justicia, quien designará sus integrantes. A fin de disponer de los recursos que fueron asignados por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2017, para el exclusivo funcionamiento y fortalecimiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Justicia, así como donaciones o cualquier otro recurso que con este fin se apruebe durante el periodo de transición, la actual Subsecretaria de Estado de Derechos Humanos y Justicia, requerirá por escrito la aprobación para el uso de los mismos al Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al presupuesto aprobado.

La nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, comenzará a funcionar a partir del uno de enero del 2018. En el período de transición la Subsecretaría de Derechos Humanos y Justicia, se encargará de estructurar y organizar la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y está autorizada para la contratación directa de: local para operar, la adquisición de mobiliario y equipo, compra de papelería y útiles de oficina, contratación de servicios necesarios para operar, adquisición de vehículos, así como contratación de personal, con el fin de dar continuidad a la prestación oportuna y eficiente de los servicios que asegure el funcionamiento de la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
**SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO**

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,
POR LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN PADILLA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 94-2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 01 de junio

de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, entre ellos las contrataciones de bienes y servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece que; “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias” y que el Artículo 118 numeral 1) del mismo cuerpo legal dispone que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 208-2003 de fecha 12 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley de Migración y Extranjería, instrumento legal que asigne atribuciones de formulación y ejecución de la política migratoria del Estado, así como velar porque se cumplan los requisitos establecidos para la entrada y salida de nacionales y extranjeros, como para la permanencia de estos últimos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 108-2007 se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería; estableciendo en el Considerando Cuarto: “Que la Dirección General de Migración y Extranjería, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, tiene entre sus objetivos el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que por lo tanto su función está vinculada a la seguridad nacional”. Asimismo, el Artículo 1-A, del supra citado Decreto, “declara de seguridad nacional las funciones y procesos de registro del estado civil de las personas, así como la administración de toda la documentación registral, la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), según Acta número 54,

del 09 de diciembre de 2013, aprobó para la Dirección General de Migración y Extranjería la adquisición de un Sistema de Suministro e Instalación de Equipo, Licencias, Comunicaciones, Soporte Técnico, Mantenimiento y Servicios del Proyecto de Seguridad Biométrica Nacional /Sistema Integrado de Control Migratorio, de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica del Proyecto de Seguridad Biométrica Nacional/Sistema Integral de Control Migratorio, presentada por la Empresa Grupo Visión, S. de R. L. de C.V., ante el referido Consejo; empresa a la que se le adjudicó la ejecución de dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que se suscribió el Contrato para el Suministro e Instalación de Equipo, Licencias, Comunicaciones, Soporte Técnico, Mantenimiento y Servicios del Proyecto de Seguridad Biométrica Nacional/Sistema Integrado de Control Migratorio para la Dirección General de Migración y Extranjería, entre la Dirección General de Migración y Extranjería y la Sociedad Mercantil denominada Grupo Visión, S. de R.L de C.V., en fecha 12 de diciembre de 2013, mismo que establece que se deberá suscribir un Contrato anual de soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica provista por el Contratista, con el fin de mantener en óptimas condiciones el equipo y calidad del servicio. Así mismo establece que según el requerimiento en la demanda de aumento de capacidades y de ampliación de nuevos sitios de seguridad y control, podrá solicitarse al contratista en cualquier momento y sin

mayor requerimiento todo equipo, licencias de software y servicios de ingeniería necesarios para que sean incorporados y facturados según las condiciones técnicas y económicas más recientes al momento de la solicitud.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014 de fecha 30 de junio de 2014, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-063-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, se creó el Instituto Nacional de Migración (INM) como ente desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien es responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca el Gobierno de la República. Así mismo que el Decreto Ejecutivo PCM 031-2014 de fecha 30 de junio de 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo de fecha 27 de septiembre 2014, en el Artículo 4 establece como atribución de los Directores del Instituto Nacional de Migración en su literal g), la administración del Sistema de Control Migratorio.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Migración, ante los crecientes flujos migratorios y la creación de nuevos sitios de seguridad y control en el país, requiere ampliar la cobertura de las estaciones biométricas para la regulación, registro y control migratorio, resultando

necesario adquirir equipo adicional, a fin de eficiente el control migratorio y mejorar la capacidad de atención en el registro de personas que ingresan y salen del país en las diferentes delegaciones migratorias a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), mediante Resolución No. CNDS-006/2017, aprobó la ampliación del Proyecto de Seguridad Biométrica Nacional/ Sistema Integral de Control Migratorio, clasificó como SECRETO, los asuntos, actos contratos, documentos e informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional y el logro de los objetivos en esta materia.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 11, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM-031- 2014 del 30 de junio de 2014, reformado mediante Decreto PCM-063-2014 del 29 de septiembre de 2014, Artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del

Estado; 169, 170 y 171 de su Reglamento y el Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Instituto Nacional de Migración (INM), para que mediante Contratación Directa, celebre Contrato de Adquisición de Equipo, Soporte, Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Plataforma Tecnológica de Seguridad Biométrica Nacional/ Sistema Integrado de Control Migratorio, necesario para realizar control migratorio en diferentes delegaciones migratorias del país, con la Sociedad Mercantil Hondureña denominada Grupo Visión, S. de R. L. de C.V., a fin de ampliar la cobertura, satisfacer la demanda y garantizar el funcionamiento, continuidad, operatividad del sistema y control de los flujos migratorios en los puntos aéreos, marítimos y terrestres. La Contratación directa deberá celebrarse en las mejores condiciones a favor del Estado de Honduras, observando lo dispuesto en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 2.- La estructura presupuestaria con la que se financiará la ejecución del Contrato es: Institución 045 “Instituto Nacional de Migración”, Programa 11 “Servicios de Migración y Extranjería”, Actividad 002 “Asuntos Migratorio”, Objeto del Gasto 23350 “Mantenimiento

y Reparación de Equipo de Computación” y Objeto del Gasto 42600 “Equipo para computación”, los cuales están disponibles en el presupuesto del Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 3.-El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACUERDO
EJECUTIVO No. 031-2015, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” EL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2015.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 11-2017.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 12 de
septiembre del 2017

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y al protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece, que la Dirección General de la Marina Mercante tiene una atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte, la Ley y además disposiciones legales o Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó el Convenio Internacional sobre el Trabajo Marítimo (CTM 2006) mediante Decreto Legislativo 95-2015.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 932 del 7 de mayo de 1980 indica que corresponde sólo a las organizaciones sindicales del mar y vías navegables y demás instituciones con fines no lucrativos, debidamente reconocidas y autorizadas por el Estado, servir como intermediarias en gestiones de alistamiento de marinos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, del Código de Trabajo y demás leyes, reglamentos y convenios internacionales aplicables.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan 20/20 la regulación del funcionamiento de los servicios de contratación

y colocación de la gente de mar se ha convertido en una necesidad, ya que muchos marinos buscan empleo en buques que enarbolan pabellones distintos de los de sus propios países.

CONSIDERANDO: Que Regla 1.4; norma A1.4 y pauta B1.1 del Código del CTM 2006 tiene por finalidad el asegurar que los marinos tengan acceso a un sistema eficiente y bien reglamentado de contratación y colocación de la gente de mar

CONSIDERANDO: Que el CTM 2006 requiere que se establezca un dispositivo de concesión de licencias o certificación u otras formas de regulación para reglamentar los servicios de contratación y colocación.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los Artículos 18 de la Constitución de la República de Honduras; Regla 1.4; norma A1.4 y Pauta B1.1 del Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006; Artículos 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública; los artículos 1, 91 y 92 numerales 5, 21, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

ACUERDA

Aprobar el presente:

REGLAMENTO DE CONTRATACION Y COLOCACION DE GENTE DE MAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por finalidad el asegurar que los marinos tengan acceso a un sistema eficiente y bien

reglamentado de contratación de colocación en estricto cumplimiento a la Regla 1.4 y Norma A1.4 del Convenio sobre Trabajo Marítimo (CTM 2006).

Artículo 2.- Definiciones

Armador: designa al propietario de un buque o a cualquier otra entidad o persona, como puede ser el administrador, el agente o el fletador a casco desnudo, que a efectos de la explotación del buque ha asumido la responsabilidad que incumbe al propietario y que, al hacerlo, ha aceptado cumplir con todos los deberes y las responsabilidades que incumben a los armadores en virtud del CTM 2006, independientemente de que otra entidad o persona desempeñe algunos de los deberes o responsabilidades en nombre del armador.

Autoridad Marítima: Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.

Gente de mar: designa a toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque al que se le aplique el CTM 2006.

CTM 2006: Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 de la OIT.

Servicio de contratación y colocación de la gente de mar: Designa a toda persona, empresa, institución, agencia u otra entidad cuya actividad consiste en contratar a gente de mar por cuenta de los armadores o en colocarla al servicio de los armadores.

Artículo 3.- Obligación servicios de Contratación y Colocación

Todo servicio de contratación y colocación de gente de mar establecido en Honduras y cuyo principal propósito sea la contratación y colocación de la gente de mar, o que contrate y/o coloque a un número importante de marinos, sólo podrá operar si sus actividades se desarrollan en conformidad con el CTM 2006, la Ley de Alistamiento de Marinos, los

lineamientos establecidos por las autoridades competentes en el marco de sus competencias y las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Sistema de Contratación y Colocación

Toda la gente de mar tendrá acceso, sin costo alguno, a un sistema eficaz, adecuado y sujeto a responsabilidad que le permita encontrar empleo a bordo de un buque. Todo servicio público de contratación y colocación de gente de mar que pueda mantenerse en la República de Honduras deberá operar de una manera ordenada que proteja y promueva los derechos en el empleo de la gente de mar previstos en el CTM 2006.

Artículo 5.- Registro Servicios de Contratación y Colocación

Sin perjuicio de las autorizaciones que emita la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los servicios de contratación y colocación no dependientes del gobierno deberán inscribirse en el "Registro de Servicios de Contratación y Colocación" que al efecto se crea mediante el presente Reglamento y que corre agregado al Departamento de Gente de Mar.

La vigencia de la inscripción será de un año sujeto a renovación previa supervisión e inspección.

Artículo 6.- Supervisión e Inspección

Sin menoscabo de las competencias propias de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad Marítima en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Marina Mercante supervisará y controlará estrechamente todos los servicios de contratación y colocación de gente de mar que operen en el territorio de la República de Honduras.

En seguimiento a la Pauta B1.4.1 del CTM 2006, el personal encargado de la supervisión de los servicios públicos y privados de contratación y colocación de marinos, los cuales, como

miembros de una tripulación, ejercerán responsabilidades en cuanto a la seguridad de la navegación y a la prevención de la contaminación, reciba una formación adecuada y tenga en particular una experiencia reconocida de servicio en el mar así como conocimientos sustanciales sobre el sector marítimo, con inclusión de los instrumentos marítimos internacionales pertinentes en materia de formación, certificación y normas laborales.

La Autoridad Marítima procurará llevar a cabo la precitada supervisión en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7.-Certificado Inscripción

El Certificado de Inscripción en el Registro citado en el artículo 5, podrá concederse o renovarse sólo después de que se haya comprobado que el servicio de contratación y colocación de gente de mar de que se trate cumple los requisitos previstos en la presente normativa y el CTM 2006.

Artículo 8.-Sistema de Protección

Los servicios de contratación y colocación deben establecer un sistema de protección, por medio de un seguro o de medidas apropiadas equivalentes, que indemnice a la gente de mar las pérdidas pecuniarias en que ésta podría incurrir a raíz del incumplimiento de las obligaciones que para con ella tenga un servicio de contratación o colocación o el armador de que se trate en virtud de un acuerdo de empleo de la gente de mar.

En este sentido los servicios de contratación deben garantizar que los marinos, sean amparados con las coberturas de seguros mínimas, establecidas en el CTM 2006 a favor de la gente de mar. Las coberturas mínimas a ser garantizadas son las siguientes:

- a) Cobertura en Caso de Muerte
- b) Enfermedades

- c) Accidentes
- d) Repatriación

Dichas coberturas podrán ser suscritas por la agencia de contratación con una aseguradora nacional o internacional con operaciones autorizadas por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras; además, considerando las condiciones propias del trabajo marino y con el objetivo de cumplir con las garantías del CTM 2006, dicha aseguradora deberá disponer de una red de atención y/o presencia a nivel mundial.

Artículo 9.- Seguimiento Reclamaciones

La Agencia de Colocación deberá dar seguimiento a la recepción, tramitación y resolución de las reclamaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10.- Requisitos Servicios de Contratación y Colocación.

Sin menoscabo de los requisitos establecidos por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los servicios privados de contratación y colocación deben operar en conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Está prohibido utilizar cualquier medio, mecanismo o lista destinados a impedir que la gente de mar obtenga un empleo para el cual está calificada, o a disuadirla de ello;
- b) Está prohibido facturar a la gente de mar, directa o indirectamente y en su totalidad o en parte, los honorarios u otros emolumentos por concepto de contratación, colocación u obtención de un empleo, salvo los costos imputables a la gente de mar por la membresía sindical, suscripción de pólizas de seguros, obtención del certificado médico nacional obligatorio, exámenes psicométricos, cursos de inglés, de la libreta

nacional de servicio y de un pasaporte o de otros documentos personales de viaje similares

El importe total del costo de los visados se imputará al armador.

c) Se debe mantener un registro actualizado de todos los marinos contratados o colocados a través de los servicios de contratación y colocación, el cual debe ponerse a disposición de la autoridad marítima para inspección en particular, se debe proporcionar información sobre los reconocimientos médicos, los documentos de identidad y otros trámites que la gente de mar tenga que cumplir para obtener un empleo; además, los servicios deben mantener, sin menoscabo del derecho a la privacidad y de la necesidad de respetar la confidencialidad, registros completos y detallados de la gente de mar comprendida en los sistemas de contratación y colocación, que incluirán por lo menos la siguiente información:

- i) las calificaciones de la gente de mar;
- ii) las hojas de servicio;
- iii) los datos personales relativos al empleo;
- y
- iv) Los datos médicos relativos al empleo;
- v) Registro de incidencias anuales: muertes, accidentes, enfermedades laborales, causas y fechas de ocurrencia

e) Se debe informar a la gente de mar acerca de los derechos y obligaciones previstos en sus acuerdos de empleo antes o durante el proceso de contratación, y se deben adoptar las medidas apropiadas para que la gente de mar pueda estudiar sus acuerdos de empleo antes y después de haberlos firmado y reciba copia de los mismos.

f) La gente de mar contratada o colocada debe poseer las calificaciones y los documentos necesarios para

ocupar el empleo de que se trate, y los acuerdos de empleo de la gente de mar deben ser conformes con la legislación aplicable y con todo convenio colectivo que forme parte de los acuerdos de empleo;

g) Los servicios de contratación y colocación deben contar con procedimientos para:

i) Asegurar, en la medida en que sea factible, que todos los certificados y documentos obligatorios presentados para obtener un empleo estén al día y no hayan sido obtenidos de manera fraudulenta, y que las referencias profesionales hayan sido verificadas;

ii) Verificar que las condiciones de trabajo en los buques en los que se haya colocado a gente de mar estén en conformidad con los convenios colectivos aplicables concertados entre un armador y una organización representativa de la gente de mar; y,

iii) Respetar el principio según el cual se han de poner marinos únicamente al servicio de los armadores que ofrezcan condiciones de empleo que se ajusten a la legislación o los convenios colectivos aplicables;

h) Los servicios de contratación y colocación deben asegurarse de que, en la medida que sea factible, los armadores tengan los medios necesarios para evitar que la gente de mar sea abandonada en puertos extranjeros;

i) Los servicios de contratación y colocación deben mantener listas actualizadas de los buques a los que proporcionan gente de mar, y asegurarse de que haya un medio para ponerse en contacto con los mismos en todo momento en casos de urgencia;

j) Deben establecerse procedimientos para asegurar que las solicitudes de información o de asesoramiento formuladas por las familias de la gente de mar que se encuentre en alta mar sean atendidas con rapidez, comprensión y sin costos;

Artículo 11.- Recopilación y Análisis de Información

Los servicios de contratación deberán disponer de un mecanismo para recopilar y analizar toda la información pertinente sobre el mercado de trabajo marítimo, con inclusión de la oferta actual y la oferta previsible de marinos para trabajar como miembros de tripulación, clasificados según su edad, sexo, rango y calificaciones, y según las necesidades del sector, en el entendimiento de que la recopilación de información sobre la edad y el sexo sólo se admitirá con fines estadísticos o si se lleva a cabo en el marco de un programa destinado a impedir la discriminación basada en la edad o el sexo.

Artículo 12.- Quejas

Los servicios de contratación y colocación deben examinar todas las quejas relativas a sus actividades y responder a las mismas, e informar a las autoridades competentes acerca de toda queja pendiente de solución.

Artículo 13.- Responsabilidad de la Autoridad Marítima en cuanto al enrolamiento en buques de un Estado no parte del CTM 2006

La Autoridad Marítima, en la medida en que sea factible, informará a los nacionales del Estado de Honduras sobre los problemas que podrían derivarse del enrolamiento en un buque que enarbole el pabellón de un Estado que no haya ratificado el CTM, 2006, mientras no haya comprobado que se aplican normas equivalentes a las fijadas en el Convenio.

Artículo 14.- Responsabilidad del Armador en cuanto al enrolamiento en buques de un Estado no parte del CTM 2006

Todo armador nacional que recurra a un servicio de contratación y colocación de gente de mar establecido en un país que no haya ratificado el Convenio debe proporcionar a la autoridad marítima información sobre la reglamentación aplicable a dicho servicio, para asegurarse de que el mismo opera en conformidad con las normas exigidas por este Reglamento.

Artículo 15.- Infracciones

Las personas naturales o jurídicas que realicen directa o indirectamente gestiones de colocación, alistamiento o intermediación de la gente de mar, en infracción a las disposiciones del presente Reglamento, quedarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 16.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación y su aplicación será de treinta (30) días posteriores a la publicación del mismo a fin de que los servicios de contratación y colocación afectos a las presentes disposiciones realicen las gestiones pertinentes dirigidas a asegurar el estricto cumplimiento. **CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 12 días del mes de septiembre de 2017.

ABOG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
Director General

ABOG. CINTIA HERNANDEZ
Secretaria General

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA.** Poner a disposición los volúmenes de contingentes de importación devueltos, no utilizados, así como 5% de lo no asignado que comprende a maíz blanco y arroz pilado, cuya vigencia será del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2017

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-2558 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-67-67. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



AVISO DE CONCURSO CONCURSO PÚBLICO NACIONAL CPN-002-2017 CCIVS

La **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula**, desea contratar los servicios de un Consultor(a) Individual con el objetivo de supervisar los siguientes proyectos:

Lote #1: 1) Construcción de bordo margen izquierda del río Choloma, sector Barrio Concepción; 2) Construcción de caja puente aldea “La Twana”, sector Quebrada Seca; ubicados en Jurisdicción de Choloma, departamento de Cortés.

Lote #2: 1) Construcción de canales de drenaje pluvial de colonia Costa Rica; 2) Construcción de bordo margen derecha del río Omoa; ubicados en Jurisdicción de Omoa, departamento de Cortés.

Lote #3: 1) Construcción de vado en Quebrada La Ruidosa, sector el Filón; 2) Obras de protección Quebrada Comunidad Guaymón; ubicados en Jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro.

Lote#4: 1) Construcción de drenaje pluvial, Barrio El Tanque, II etapa; 2) Canalización y control de arbustos en sección hidráulica del canal Filopo — Chotepe; ubicados en Jurisdicción de Pimienta, departamento de Cortés y San Pedro Sula, departamento de Cortés respectivamente.

Lote#5: 1) Sobreelevación de bordo margen izquierda del río Ulúa, Tapón de Los Oro; ubicado en Jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

Con la supervisión se espera que el proyecto se ejecute de acuerdo a los términos contractuales pactados entre el contratista y el contratante.

El financiamiento para la realización de las Consultorías proviene exclusivamente de fondos nacionales, pagos realizados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).

El Concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concursos Públicos Nacionales (CPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos del presente Concurso en la **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula**, en la dirección indicada al final de este llamado a partir del jueves 24 de agosto de 2017 en horario de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 5:00 P.M.**, en las Oficinas del Departamento de Contrataciones, previo solicitud por escrito.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser entregados el **11 de septiembre de 2017**, a las 9:00 A.M.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, Barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S. O; Ing. Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo, no abrir antes de la hora señalada para cada uno de los lotes en el orden relacionado anteriormente.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la Comisión de recepción y Apertura de Plicas y los Oferentes o Representantes Legales que deseen asistir en la dirección indicada.

San Pedro Sula, 24 de agosto del año 2017.

Ing. Sergio Villatoro Cruz
Director Ejecutivo

12 S. 2017.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

Banco Central de Honduras

ADQUISICIÓN DE UN BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO

LICITACIÓN PÚBLICA No.21/2017

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.21/2017 a presentar ofertas selladas para la adquisición de un (1) brazo hidráulico articulado.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del Edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en

la capital de la República, posteriormente realizar el pago de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, **hasta el 7 de noviembre de 2017, a las 10:30 A.M., hora local.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

12 S. 2017.

INVITACIÓN

LPN ZOLITUR-01-2017 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA EN LA COMUNIDAD DE SANDY BAY MUNICIPIO DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA”

A todas las empresas Precalificadas en la categoría V “Otros Proyectos” de la precalificación ZOLITUR PRECA-001-2016, se les notifica que a partir de Hoy 15 de junio del 2017, están disponibles las bases para “La Contratación de Servicios de Construcción para la Canalización de la Quebrada en la comunidad de Sandy Bay, municipio de Roatán, Islas de la Bahía. Las bases podrán descargarlas a través de las páginas web: www.Honducompras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn

Se informa que se estará realizando una reunión informativa y visita de campo No obligatoria el día viernes 23 de mayo a las 10:00 A.M., punto de encuentro en las oficinas Principales de ZOLITUR. Se estarán recibiendo consultas hasta el día 05 de julio del 2017.

Las propuestas deberán hacerse llegar a la dirección Edif. ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 02:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras del 10 de julio de 2017, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas, en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir, en las oficinas de la ZOLITUR.

Cualquier consulta que surgiera, favor de comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: 2455-7271 al 74.

Lic. Kerry Evans Mcnab Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

12 S. 2017.

INVITACIÓN

LPN ZOLITUR-02-2017

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA 2DA ETAPA DEL “ADOQUINADO DE CALLE ROCKY HILL, MUNICIPIO DE UTILA, ISLAS DE LA BAHÍA”

A todas las empresas Precalificadas en la categoría III “Obras Viales” de la precalificación ZOLITUR PRECA-001-2016, se les notifica que a partir de Hoy 07 de julio del 2017, están disponibles las bases para “La Contratación de Servicios de Construcción de Obra para la Ejecución de la 2da Etapa de Adoquinado de la Calle de Rocky Hill en el municipio de Utila, Islas de la Bahía. Las bases podrán descargarlas a través de las páginas web: www.Honducompras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn

Como buena Práctica realizada por ZOLITUR se informa que se estará realizando una reunión informativa y visita de campo **OBLIGATORIA** el día jueves 20 de julio a las 01:00 P.M., punto de encuentro en la entrada de las Oficinas de la Municipalidad de Utila, Islas de la Bahía. Se estarán recibiendo consultas hasta el día 23 de julio del 2017.

Las propuestas deberán hacerse llegar a la dirección Edif. ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras del 1 de agosto de 2017, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas, en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir, en las oficinas de la ZOLITUR.

Cualquier consulta que surgiera, favor de comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: 2455-7271 al 74.

Lic. Kerry Evans Mcnab Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

12 S. 2017.

INVITACIÓN
LPN ZOLITUR 03-2017

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CAYO BONACCA, MUNICIPIO DE GUANAJA, ISLAS DE LA BAHÍA”.

A todas las empresas Precalificadas en la categoría I “Edificaciones” de la precalificación ZOLITUR PRECA-001-2016, se les notifica que a partir de Hoy 07 de Julio del 2017, están disponibles las bases para “La Contratación de Servicios de Construcción de Obra para la ejecución de la remodelación del Centro de Salud del Cayo Bonacca en el municipio de Guanaja, Islas de la Bahía. Las bases podrán descargarlas a través de las páginas web: www.Honducompras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn.

Como buena práctica realizada por ZOLITUR, se informa que se estará realizando una reunión informativa y visita de campo **OBLIGATORIA** el día miercoles 19 de julio a las 01:00 P.M. Punto de encuentro en la entrada de las Oficinas de la Municipalidad de Guanaja, Islas de la Bahía. Se estarán recibiendo consultas hasta el día 23 de julio del 2017.

Las propuestas deberán hacerse llegar a la dirección Edif. ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise, Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 02:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, del 1 de agosto de 2017, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir, en las oficinas de la ZOLITUR.

Cualquier consulta que surgiera, favor de comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: 2455- 7271 al 74.

Lic. Kerry Evans Mcnab Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

12 S. 2017.

INVITACIÓN
LPN ZOLITUR-04-2017

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA EN LA COMUNIDAD DE SANDY BAY MUNICIPIO DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA”.

A todas las empresas Precalificadas en todas las categorías de la precalificación ZOLITUR PRECA-001-2016, se les notifica que a partir de Hoy 11 de agosto del 2017, están disponibles las bases para "La Contratación de Servicios de Construcción para la Canalización de la Quebrada en la comunidad de Sandy Bay, municipio de Roatán, Islas de la Bahía. Las bases podrán descargarlas a través de las páginas web: www.Honducompras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn.

Se informa que se estará realizando una reunión informativa y visita de campo **obligatoria** el día viernes 18 de agosto a las 10:00 A.M. Punto de encuentro en las oficinas Principales de ZOLITUR. Se estarán recibiendo consultas hasta el día 30 de agosto del 2017.

Las propuestas deberán hacerlas llegar a la dirección: Edif. ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise, Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, del 05 de septiembre de 2017, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas, en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir en las oficinas de la ZOLITUR.

Cualquier consulta que surgiera, favor de comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: 2455-7271 a174.

Lic. Kerry Evans Mcnab Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

12 S. 2017.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Licitación Pública Nacional

“Adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS”

LPN N°. 007/2017

El Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS), invita a las empresas **legalmente autorizadas para prestar servicios de pólizas de seguros de vida** para participar en la Licitación Pública Nacional LPN N°. 007-2017, Adquisición de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán obtener los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto, piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., **previo al pago de Trescientos Lempiras Exactos (L. 300.00)**, cantidad no reembolsable, mismos que deberán ser cancelados en la Tesorería del IHSS ubicada en el sexto piso, a partir del **día 2 de agosto de 2017**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn), al igual que en el Portal de Transparencia del IHSS. Para consultas o información dirigirse a la **Gerencia Administrativa y Financiera**, noveno piso del edificio administrativo, por escrito por lo menos quince **(15) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas**.

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., del día **11 de septiembre de 2017** y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la Sociedad Mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 2% del monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2017

Dr. Richard Zablah
Director Ejecutivo Interino
Instituto Hondureño de Seguridad

12 S. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de febrero de 2016, la Abogada **Maritza Yaneth Saavedra Funes**, actuando en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **POLLO CAMPERO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 060-16**, contra el Estado de Honduras a través del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), incoando demanda en materia ordinaria, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto de que mi representada ha sido objeto mediante la resolución número CIHSS No. 838/08-12-2015 de fecha 08 de diciembre de 2015.- Se adopten las medidas necesarias para dejar sin valor y efectos cobros por cotizaciones obrero patronal por no corresponder los mismos conforme a derecho.- Se acredita representación.- Se acompañan documentos.- Petición.- Se delega poder.-

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 S. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 26302-2017
2/ Fecha de presentación: 15-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA MARMU ELECTRODOMÉSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: JUTICALPA, OLANCHO
4.2/ Organizada bajo las Leyes:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARMU Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se protegen los colores Amarillo, Rojo y Negro que aparecen en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, en especial comercialización, compra y venta de productos y/o servicios para terceros, por mayor y al menudeo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEONARDO MIGUEL ALVARADO FUENTES.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2017-021250
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS GABRIELA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA DE MATEO DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURORA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue: Tejidos y las mantas, tejidos y productos textiles no comprendidas en otras clases, ropa de cama y de mesa principalmente frazadas y cubrecamas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iván Alfredo Vigil Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-021251
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS GABRIELA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA DE MATEO DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUVENIL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue: Almohadas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iván Alfredo Vigil Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-021252
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS GABRIELA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA DE MATEO DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENSUEÑO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue: Almohadas y artículos de cama.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iván Alfredo Vigil Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: Se considera que los artículos de cama se protegen los que pertenecen a la clase 20.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

1/ Solicitud: 23292-2017
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS GABRIELA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA DE MATEO, COMAYAGÜELA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORENCIA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue: Almohadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Iván Alfredo Vigil Molina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

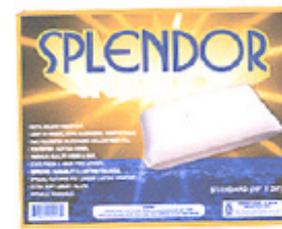
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-023293
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS GABRIELA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALDEA DE MATEO, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLENDOR Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue: Almohadas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iván Alfredo Vigil Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-002176

[2] Fecha de presentación: 16/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS BOQUERÓN

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 200 CARRETERA A CATACAMAS, SANTA MARÍA DEL REAL, OLANCHO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCOMILO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CHOCOMILO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-002175

[2] Fecha de presentación: 16/01/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS BOQUERÓN

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 200 CARRETERA A CATACAMAS, SANTA MARÍA DEL REAL, OLANCHO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CHOCOMILO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La obtención, transformación, distribución y comercialización al por menor y al detalle de todo tipo de productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-004490

[2] Fecha de presentación: 27/01/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPORIO, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMPORIO FASHION OUTLET



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de productos, compraventa de productos para terceros o consumidor; venta al menudeo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No se protege diseño y color que presenta la etiqueta, por ser un nombre comercial y solamente se protege la parte denominativa.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-004491

[2] Fecha de presentación: 27/01/2017

[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPORIO, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de productos, compraventa de productos para terceros o consumidor; venta al menudeo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2017.

[12] Reservas: Emblema que identifica el nombre comercial: "EMPORIO FASHION OUTLET".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-014159

[2] Fecha de presentación: 22/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROATAN SALES AND RENTALS, S.A.

[4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUALITY TIME DIVERS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RONMEL FERNANDO VIVAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2017.

[12] Reservas: Se reivindican los colores que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 No. 34,441 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 36570-2016
 2/ Fecha de presentación: 13-9-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IVO GERMAN VALLECILLO AVELAR.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IKIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicado para la higiene integral y el tratamiento y control de parásitos externos de los perros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036565
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SHOE LOVERS HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SL CALZATERRIA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, distribución y comercialización de calzado y otros artículos de cuero y piel en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre, del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017

1/ No. Solicitud: 16-16509
 2/ Fecha de presentación: 22-09-16
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lizzett Humbelina Solorzano Soto.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pharmagistral

Pharmagistral

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Productos dermatológicos, dermoestéticos y preparaciones farmacéuticas específicas para cada paciente, prescritas por un médico y elaboradas por un farmacéutico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-16508
 2/ Fecha de presentación: 22-09-16
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Melissa Gabriela Zablah Orellana.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WoodStock

WoodStock

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Ebanistería, carpintería, decoración interior, diseño general, fabricación de mobiliario y artículos, remodelación de muebles y espacios, restauración de muebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 21241-2017
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (IMCALZA, S. DE R.L.).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIMPIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUAR EDWIN LEMUS LEMUS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 21240-2017
 2/ Fecha de presentación: 1-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (IMCALZA, S. DE R.L.).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIMPIC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: fabricación, importación, distribución y comercialización de calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-17.
 12/ Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 28 S. 2017.